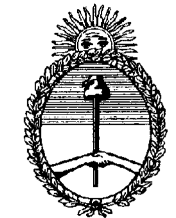
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 8 DE MARZO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.350

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

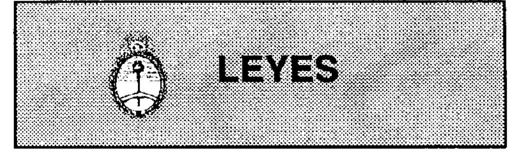
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Ley 24.629

Normas para la Ejecución del Presupuesto y la Reorganización Administrativa.

Sancionada: Febrero 22 de 1996.
Promulgada de Hecho: Marzo 8 de 1996.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

CAPITULO I

NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

ARTICULO 1º — El Presupuesto General de la Administración Nacional deberá exponer a partir del año 1997 como anexo a la presente ley de presupuesto, en cumplimiento de las pautas establecidas en los incisos 8 y 19 del artículo 75 de la Constitución Nacional, la clasificación geográfica de las partidas presupuestarias asignadas a las actividades y proyectos que conforman los programas. Además, las erogaciones deberán ser presentadas por inciso y partida principal.

ARTICULO 2º — El Poder Ejecutivo nacional deberá, en el marco de lo establecido en el artículo 101 de la Constitución Nacional, presentar al Congreso de la Nación en forma trimestral y dentro de los treinta (30) días de vencido el trimestre respectivo, estados demostrativos de la ejecución del presupuesto general de la administración nacional, siguiendo las clasificaciones y niveles de autorizaciones incluidos en la ley de presupuesto, exponiendo los créditos originales y sus modificaciones, explicitando la motivación de los desvíos y los avances logrados en los aspectos mencionados en esta ley.

Asimismo, el Poder Ejecutivo nacional deberá presentar antes del 30 de junio de cada año, un informe de avance en la elaboración del proyecto de Presupuesto General de la Administración Nacional para el año siguiente.

ARTICULO 3º — El Poder Ejecutivo nacional no podrá aumentar el gasto de las jurisdicciones y entidades que obtengan recursos adicionales originados en el uso del crédito, cuando dentro de los créditos aprobados por la ley de presupuesto existan partidas financiadas con recursos del Tesoro nacional, destinadas a atender las mismas finalidades y objetivos para los cuales se haya concertado el endeudamiento público.

En la oportunidad de incorporarse dicho financiamiento al Presupuesto General de la Administración Nacional, el Poder Ejecutivo nacional procederá a disminuir los aportes del Tesoro nacional a dichas jurisdicciones y entidades por idéntico monto.

Quedan exceptuadas de lo dispuesto en este artículo las partidas que tengan por finalidad atender programas de promoción y fomento de empleo.

ARTICULO 4º — Queda derogada toda facultad de origen legal para la utilización de créditos no comprometidos, acordada al Poder Ejecutivo nacional o a los organismos de su jurisdicción, a la finalización de cada ejercicio, en períodos siguientes, a excepción de lo autorizado en el presupuesto del año 1992.

ARTICULO 5º — Toda ley que autorice o disponga gastos deberá prever en forma expresa el financiamiento de los mismos. En caso contrario quedará suspendida su ejecución hasta tanto se incluyan las partidas correspondientes en el presupuesto nacional.

Todos los contratos de locación de obra y/o de servicios que resulten indispensables para la cobertura de servicios esenciales, incluidos los de los entes descentralizados, deberán tener respaldo presupuestario y ser autorizados por decreto del Poder Ejecutivo nacional, por decisión administrativa, o por resolución del ente descentralizado, en la que constarán detalladamente los fundamentos de las contrataciones, sus respectivos montos y las obligaciones que generen.

Las jurisdicciones que ejecutan proyectos con financiamiento de créditos de organismos internacionales y/o cualquier otra fuente de crédito público, deberán sujetarse al mismo procedimiento para su aprobación.

Será nulo todo acto o contrato otorgado por cualquier autoridad, aun cuando fuere competente, que no hubiere sido precedido del cumplimiento de las normas previstas en la ley 24.156, en su reglamentación y en la presente ley, si del mismo resultare la obligación del Tesoro nacional de pagar sumas de dinero.

El funcionario que autorice u otorgue los actos nulos prohibidos en el presente artículo, será personalmente responsable frente a terceros.

SUMARIO

Si mediare algún reconocimiento judicial de derechos, que invocare sustento en actos o contratos dictados en violación de los preceptos contenidos en los párrafos anteriores del presente artículo o aun en las consecuencias directas o indirectas de su nulidad, sólo resultará eficaz a partir de la sanción de la ley de presupuesto en que se hubieren establecido las partidas necesarias para su atención, momento a partir del cual comenzarán a correr todos los plazos que se hubieren establecido al respecto, inclusive los de prescripción.

CAPITULO II

DE LA REORGANIZACION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 6º — Las normas contenidas en el presente capítulo tienen como objeto mejorar el funcionamiento y la calidad de los servicios prestados por las distintas jurisdicciones de la Administración Pública Nacional, así como su financiamiento, en las condiciones que se establecen en la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 1996.

ARTICULO 7º — Delégase el ejercicio de facultades en materia de administración en el Poder Ejecutivo nacional, en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional, con el objeto de realizar, en su ámbito, la reorganización del sector público nacional para lograr una mayor eficiencia y racionalización del mismo, mediante la modificación, fusión, transferencia de organismos a las provincias, previo acuerdo, y supresión total o parcial de objetivos, competencias, funciones y responsabilidades superpuestas, duplicadas o cuyo mantenimiento se haya tornado manifiestamente innecesario, en los términos y con los alcances contenidos en la presente ley.

La aplicación de las medidas establecidas en este artículo no podrá generar incrementos en el número de cargos, permanentes y no permanentes, ni aumentos en los niveles jerárquicos aprobados por la ley general de presupuesto.

ARTICULO 8º — Para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los artículos anteriores y en las condiciones y por el término que establece la presente ley, en el marco del artículo 76 de la Constitución Nacional, delégase en el Poder Ejecutivo nacional:

1. Centralizar, fusionar, transferir a las provincias, previo acuerdo, reorganizar o suprimir, parcialmente, organismos descentralizados creados por ley.

2. Disponer la supresión total de organismos descentralizados creados por ley sólo cuando se asegure el cumplimiento de las funciones esenciales del Estado que pudiesen estar atendidas por dichos organismos y no impliquen la eliminación de funciones o roles que tengan directa incidencia en el desarrollo regional o comunitario.

3. Disponer la supresión de recursos propios de la administración central a su cargo o con afectaciones específicas establecidas por ley, salvo aquellas afectaciones destinadas a las provincias o a financiar gastos de seguridad social.

4. Proceder a la privatización de actividades relacionadas con la prestación de servicios periféricos y la gestión de producción de obras o bienes que se encuentren a cargo de las jurisdicciones o entidades de la administración central, sin que esto implique la declinación de servicios esenciales y en la medida que se logre una mayor eficiencia en su realización, mejores servicios a los usuarios o a la comunidad, con una disminución de sus costos o una mejor asignación de los recursos públicos destinados a esos fines. Para generar más empleos se dará preferencia en las mismas a las pequeñas y medianas empresas y a los microemprendimientos. Otorgará mayor preferencia a aquellas integradas por personal que se acoja a programas de retiro voluntario.

La presente delegación excluye la privatización de empresas públicas, universidades, entidades financieras oficiales, entes reguladores de servicios públicos, la participación del Estado nacional en entes y/o empresas binacionales y paquetes accionarios en su poder, parques nacionales, los que continuarán rigiéndose por la legislación que se hubiere dictado a ese efecto.

ARTICULO 9º — El Poder Ejecutivo nacional deberá disponer la creación de un Fondo de Reconversión Laboral del Sector Público Nacional, que tendrá por finalidad capacitar y brindar asistencia técnica para programas de autoempleo y formas asociativas solidarias, a los agentes civiles, militares y de seguridad, cuyos cargos quedaren suprimidos, en función de las medidas establecidas en los artículos precedentes, de acuerdo con sus habilidades naturales y grado de instrucción para su reinserción en el marco de la demanda laboral presente y futura del mercado nacional.

El Fondo de Reconversión Laboral funcionará en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, tendrá carácter fiduciario y se financiará mediante la venta de bienes públicos que a tal efecto disponga el Poder Ejecutivo nacional, por medio de endeudamiento público que, para ese solo fin, se autoriza por la presente o por cuaqluier otra fuente de financiamiento que se destine a tales efectos, y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1997.

Sin perjuicio de las facultades de la Auditoría General de la Nación, anualmente el Poder Ejecutivo nacional rendirá cuentas al Poder Legislativo nacional, sobre el funcionamiento y financiamiento del Fondo, en ocasión de presentarse la Cuenta General del ejercicio correspondiente.

ARTICULO 10. — Los agentes de planta permanente del sector público nacional cuyos cargos resultaran eliminados, quedarán incorporados al Fondo previsto en el artículo anterior y continuarán percibiendo sus remuneraciones por el período de capacitación, el que no podrá exceder de doce (12) meses, de acuerdo con la antigüedad y demás condiciones que fije el Poder Ejecutivo nacional en la reglamentación, en tanto no hubieren formalizado otra relación de trabajo en dicho período.

La percepción de la retribución en el lapso que los agentes estén afectados al Fondo, se considerará como compensatoria de los períodos de disponibilidad y preaviso en los casos que corresponda.

Los cargos de los agentes que ingresen al Fondo serán definitivamente suprimidos.

Una vez cumplidas las condiciones de capacitación, formalizada una nueva relación laboral o extinguido el plazo previsto, el agente quedará automáticamente desvinculado del sector público nacional, tendrá derecho a percibir una indemnización calculada en función de la escala acumulativa del artículo 51 del decreto 1757 del 5 de julio de 1990, sustitutivo del artículo 14 del decreto 2043 del 22 de setiembre de 1980, indemnización que será financiada por el Fondo. En los casos que la indemnización por despido resultare superior por aplicación de la normativa vigente, se abonará la diferencia.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a establecer reglamentariamente pautas para la devolución proporcional de la indemnización descripta precedentemente, en aquellos casos en que los agentes reingresaran al sector público nacional antes de los cinco (5) años de su efectiva desvinculación.

ARTICULO 11. — Desígnase autoridad de aplicación de la presente ley al Jefe de Gabinete de Ministros, en el marco de las facultades que le otorgan la Constitución Nacional y esta ley. En ese carácter, podrá llevar a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente, entre ellas, elevar al Poder Ejecutivo nacional para su aprobación el proyecto de supresión, modificación, fusión, transferencia o subsistencia de organismos, entes y servicios no esenciales, cualquiera fuere su naturaleza o denominación, así como la supresión de objetivos, funciones, acciones y cargos en las respectivas áreas, efectuar las modificaciones de créditos del Presupuesto General de la Administración Nacional que fueren necesarias para el adecuado cumplimiento de esta ley, proponer o disponer, según corresponda, la distribución del personal y de bienes muebles e inmuebles que resulte de la aplicación de las disposiciones de la presente ley y proponer o disponer, según corresponda, el traslado de los agentes públicos a organismos, escalafones, funciones y jerarquías diferentes a la de su categoría de revista y a proponer o reglamentar, según corresponda, un esquema de equivalencias escalafonarias para las reasignaciones de personal.

ARTICULO 12. — El Ejército Argentino, la Armada de la República Argentina y la Fuerza Aérea, en tanto fuerzas armadas, y la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina, en tanto fuerzas de seguridad, quedan sujetas a las prescripciones de esta ley en todo aquello que no desvirtúe los conceptos de defensa nacional y de seguridad interior contenidas en las leyes 23.554 y 24.059 y no desnaturalice las instituciones antes mencionadas.

ARTICULO 13. — Los decretos dictados en ejercicio de las facultades delegadas por el Congreso de la Nación en la presente ley, estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100, inciso 12 de la Constitución Nacional.

El Poder Ejecutivo nacional deberá informar trimestralmente en forma detallada al Honorable Congreso de la Nación sobre la aplicación de las facultades delegadas por la presente ley, sus fundamentos y resultados obtenidos.

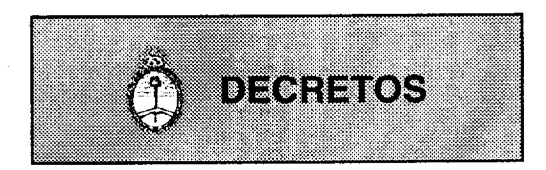
ARTICULO 14. — El ejercicio de las facultades legislativas delegadas en los artículos 6º, 7º y 8º incisos 1), 2), 3) y 4) de la presente ley, estarán sujetas al control de la Comisión Mixta de Reforma del Estado y de Seguimiento de las Privatizaciones establecida por la ley 23.696. En todos los casos el control será previo.

ARTICULO 15. — Los Poderes Legislativo y Judicial, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, podrán adoptar las acciones que estimen conducentes para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley.

ARTICULO 16. — Invítase a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires a dictar las normas que resulten necesarias para el establecimiento de procedimientos congruentes con los propósitos de esta ley.

ARTICULO 17. — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Juan Estrada. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.



PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR

Decreto 235/96

Reglaméntase la Ley Nº 24.417.

Bs. As., 7/3/96

VISTO la Ley Nº 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar y el Expediente Nº 100.664/95 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.J. Nº 255 del 18 de mayo de 1995 se creó una Comisión encargada de elaborar un proyecto de Decreto Reglamentario de la Ley citada en el Visto.

Que dicha Ley ha creado un régimen legal tendiente a proteger a las personas frente a las lesiones o malos tratos físicos o psíquicos infligidos por parte de algún o algunos de los integrantes del grupo familiar al que pertenecen.

Que resulta necesario proceder a la reglamentación, a fin de implementar un sistema que permita la plena aplicación de la normativa sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Centros de información y asesoramiento. En los organismos que se mencionan más adelante, funcionarán centros de información y asesoramiento sobre violencia física y psíquica. Estos centros tendrán la finalidad de asesorar y orientar a los presentantes sobre los alcances de la Ley Nº 24.417 y sobre los recursos disponibles para la prevención y atención de los supuestos que aquélla contempla.

Los centros estarán integrados por personal idóneo para cumplir sus funciones y por profesionales con formación especializada en violencia familiar.

Las respectivas dotaciones se compondrán con personal que ya revista en la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL Y MUNICIPAL.

Los centros funcionarán en:

a) Hospitales dependientes de la SECRETARIA DE SALUD de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES que sean designados al efecto.

b) CENTROS de ATENCION JURIDICA COMUNITARIA dependientes de la SECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA.

c) CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA.

d) CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER.

e) DIRECCION GENERAL DE LA MUJER dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y DESARROLLO de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

f) DISTRITOS ESCOLARES a través del "Equipo de Prevención y Contención de la Violencia Familiar de la SECRETARIA de EDUCACION de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES", para el ámbito escolar.

Los organismos en los que funcionen estos centros, quedan facultados para reglar lo concerniente a su integración, conducción y funcionamiento, bajo la coordinación del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Art. 2º — Registro de denuncias. El CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, llevará un Registro de Denuncias, por agresor y por víctima, en el que deberán especificarse los datos que surjan del formulario de denuncia que, como Anexo I, forma parte de este decreto. En el Registro también se tomará nota del resultado de las actuaciones.

El Registro deberá amparar adecuadamente la intimidad de las personas allí incluidas.

El CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA tendrá a su cargo la elaboración de un programa para registrar los datos sobre violencia familiar, en el que se asentarán las denuncias y comunicaciones que se reciban de los organismos correspondientes.

Art. 3º — Formulario. Todo denunciante deberá completar el formulario de denuncia mencionado en el artículo 2º.

Art. 4º — Obligación de denunciar los hechos de violencia. La obligación de denuncia a que se refiere el artículo 2º de la Ley Nº 24.417, deberá ser cumplida dentro de un plazo máximo de SETENTA Y DOS (72) horas, salvo que, consultado el programa previsto en el tercer párrafo del artículo 2º de esta reglamentación, surja que el caso se encuentra bajo atención o que, por motivos fundados a criterio del denunciante, resulte conveniente extender el plazo.

Art. 5º — Asistencia letrada: No se requiere asistencia letrada para formular las denuncias. Se garantiza la asistencia jurídica gratuita a las personas que la requieran y no cuenten con recursos suficientes a través de los Defensores de Pobres, Incapaces y Ausentes en lo Civil y Comercial, de los CENTROS de ATENCION JURIDICA COMUNITARIA dependientes de la SECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA y de los consultorios jurídicos dependientes de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y de otros organismos públicos.

El MINISTERIO DE JUSTICIA abrirá y llevará un REGISTRO DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (O.N.G.) en el que podrán anotarse aquellas que estén en condiciones de prestar asistencia jurídica gratuita. La prestación se regirá por convenios que el MINISTERIO DE JUSTICIA suscribirá con esas instituciones, en los que podrá incluirse el compromiso de las entidades de brindar capacitación especializada en temas de violencia familiar.

A los mismos fines, el MINISTERIO DE JUSTICIA podrá celebrar convenios con la FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES y con el COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 6º — Cuerpo Interdisciplinario. Créase, en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, un Cuerpo Interdisciplinario de profesionales con formación especializada en violencia familiar que deberá prestar apoyo técnico en los casos que le sea requerido por los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil, con competencia en asuntos de familia. Su sede estará próxima a esos Juzgados, siempre y cuando el organismo jurisdiccional competente habilite instalaciones adecuadas a ese efecto.

Art. 7º — Informe y diagnóstico. El Cuerpo mencionado en el artículo anterior emitirá, en el plazo de VEINTICUATRO (24) horas, un diagnóstico preliminar para permitir al Juez evaluar sobre la situación de riesgo y facilitarle la decisión acerca de las medidas cautelares previstas en el artículo 4º de la Ley Nº 24.417. El diagnóstico preliminar no será requerido cuando el Juez no lo considere necesario por haber sido la denuncia acompañada de un diagnóstico producido por profesionales o instituciones públicas o privadas idóneas en violencia familiar o de informes concordantes del programa previsto en el artículo 2º de esta reglamentación.

Art. 8º — Diagnóstico de interacción familiar. Sin perjuicio de la actuación de los auxiliares de la justicia que correspondan, para el diagnóstico de interacción familiar previsto en el artículo 3º de la Ley Nº 24.417, el Juez competente dispondrá:

a) De los servicios que presten las instituciones públicas especializadas y las instituciones que a esos efectos se inscriban en el pertinente registro.

b) Del Cuerpo Interdisciplinario previsto en el artículo 6º de esta reglamentación.

El tratamiento que se indique podrá ser derivado a las instituciones públicas o privadas que se encuentren inscriptas en el registro que se crea en el artículo 9º del presente decreto, cuya coordinación y seguimiento de casos estará a cargo del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA.

El CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA deberá informar a los jueces cuáles son las instituciones donde se asegurará al agresor y/o su grupo familiar, asistencia médico-psicológica gratuita.

Art. 9º — Registro de Equipos Interdisciplinarios. Convenios. El CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA llevará un REGISTRO DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (O.N.G.) en el que podrán anotarse aquellas que estén en condiciones de aportar equipos interdisciplinarios para el diagnóstico y tratamiento de la violencia familiar. La prestación se regirá por convenios que se suscribirán con el MINISTERIO DE JUSTICIA y el CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, quienes determinarán las exigencias sobre integración del equipo profesional, alcance de su labor y eventual arancelamiento hacia terceros.

Art. 10. — Organismo de Evaluación. A los fines indicados en el artículo precedente, el CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA tendrá a su cargo la evaluación de servicios y programas existentes en instituciones privadas, sobre la base de los requisitos mínimos, que serán preestablecidos por ese organismo. Igual cometido cumplirá con relación a las instituciones públicas.

Art. 11. — Cuerpo Policial Especializado. El MINISTERIO DEL INTERIOR dispondrá la formación de un Cuerpo Policial Especializado, debidamente capacitado, dentro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y con personal que revista en el propio organismo, para actuar en auxilio de los Jueces Nacionales de Primera Instancia en lo Civil con competencia en asuntos de Familia que así lo requieran. Este Cuerpo también prestará sus servicios a los particulares ante situaciones de violencia familiar. A requerimiento del juez competente, hará comparecer por la fuerza a quienes fueren citados por el magistrado y llevará a cabo las exclusiones de hogar y demás medidas que, por razones de seguridad personal, dispusieren los jueces.

Art. 12. — Utilización de los Cuerpos Especializados por los Jueces Penales. El Cuerpo Interdisciplinario previsto en el artículo 6º y el Cuerpo Policial Especializado que contempla el artículo 11 del presente decreto, estarán también a disposición de los Jueces Penales que lo requirieran.

Art. 13. — Difusión de la finalidad de la Ley Nº 24.417. El MINISTERIO DE JUSTICIA coordinará los programas que elaboren los distintos organismos, para desarrollar las campañas de prevención de la violencia familiar y difusión de las finalidades de la Ley Nº 24.417.

Art. 14. — Recursos humanos. La atención de los servicios previstos en el artículo 1º y la integración del Cuerpo Interdisciplinario contemplado en el artículo 6º de este decreto, será implementado con los recursos humanos y materiales existentes en la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL y MUNICIPAL. A estos fines se convocará al personal dependiente de dichas administraciones que reúna las aptitudes profesionales pertinentes y desee integrar los mencionados servicios, para lo cual se efectuarán las adscripciones correspondientes.

Art. 15. — Invitación a la Provincias. El MINISTERIO DEL INTERIOR cursará invitaciones a las Provincias, a efectos de que éstas dicten normas de igual naturaleza a las previstas en la Ley Nº 24.417 y en el presente Decreto.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Rodolfo C. Barra.

ANEXO I

Formulario para denuncias de violencia familiar

Fecha: Juzgado:

I. VICTIMA.

Nombre y Apellido: Documento de Identidad: Tipo:

Sexo: Edad: Domicilio:

Teléfono:

Ocupación: Ingresos:

Educación: 1) Primaria. 2) Secundaria. 3) Terciaria.

Composición grupo familiar:

Vínculo con el denunciado:

Vínculo con el denunciante:

Tipo de agresión:

Obra Social:

Cobertura Médica:

Nombre y Apellido del Abogado: Tº Fº

Denuncia Policial: Comisaría Nº: Fecha:

Denuncia Penal: Juzgado: Causa Nº Fecha:

II.- DENUNCIAS ANTERIORES:

Fecha:

Comisaría Nº: Juzgado:

Tipo de agresión:

Agresor:

Agredido:

Resultado:

III.- DENUNCIADO

Nombre y Apellido:

Documento de Identidad: Tipo:

Edad:

Domicilio particular:

Ocupación:

Domicilio de trabajo:

Vínculo con el denunciante:

Vínculo con el agredido:

IV.- DENUNCIANTE 1) Representante de Institución

2) Funcionario:

Nombre y Apellido:

Documento de Identidad: Tipo:

Institución que representa: Cargo:

Domicilio: Teléfono:

V.- OTROS DATOS DE INTERES:

PARA SER COMPLETADO POR FUNCIONARIO JUDICIAL

Resultado de las actuaciones:

Fecha de conclusión de las actuaciones:

Tratamiento:

Nombre y Apellido del informante:

Observaciones:

Lugar y Fecha:

Firma:

Aclaración:

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 206/96

Traslado de un funcionario a la Embajada en Nueva Zelandia.

Bs. As., 1/3/96

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 20.957; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de NUEVA ZELANDIA concedió el placet de estilo al señor D. Orlando Rubén REBAGLIATI, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Trasládase del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República de NUEVA ZELANDIA, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Orlando Rubén REBAGLIATI (M.I. N° 4.398.283).

Art. 2° — Acreditase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 207/96

Traslado de un funcionario a la Embajada en la República de Polonia.

Bs. As., 1/3/96

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 20.957; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DE POLONIA concedió el placet de estilo al señor D. NORBERTO AUGUSTO PEDRO AUGE, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Trasládase del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en la REPUBLICA DE POLONIA, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Norberto Augusto Pedro AUGE (M.I. N° 4.115.292).

Art. 2° — Acreditase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 208/96

Traslado de un funcionario a la Embajada en Malasia.

Bs. As., 1/3/96

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 20.957; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de MALASIA concedió el placet de estilo al señor D. Guillermo Héctor RENOM, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

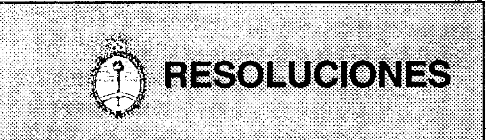
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Trasládase del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en MALASIA, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Guillermo Héctor RENOM (M.I. N° 4.075.958).

Art. 2° — Acreditase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 65/96

Apruébanse Programas de Control y Erradicación de la Sarna y otras enfermedades endémicas en Departamentos de la Provincia de Chubut.

Bs. As., 20/2/96

VISTO el Expediente Nº 13.405/95 en el que la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL de la Provincia de CHUBUT, eleva los proyectos sanitarios correspondientes a las Comisiones Departamentales de BIEDMA (CODESAB) y GASTRE (CODESAGA), solicitando la aprobación de sendos planes de Control y Erradicación de la sarna y otras enfermedades endémicas que serán de aplicación en los citados departamentos de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que la lucha contra la sarna ovina y bovina es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación del Decreto Nº 7.383 del 28 de marzo de 1944.

Que la Resolución Nº 445 del 3 de julio de 1995 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, establece normas para la implementación de Planes Especiales de Sarna y otras enfermedades endémicas.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña, mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por la mencionada COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que con estos programas se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria y vigilancia epidemiológica.

Que los programas propuestos contemplan la administración y financiación a cargo de los productores, Comisiones, Entes y Asociaciones Privadas de cada región.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el subscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 33 del Anexo I del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los Programas de Control y Erradicación de la Sarna y otras enfermedades endémicas de los Departamentos de BIEDMA y GASTRE de la Provincia de Chubut.

Art. 2º — Los propietarios y tenedores a cualquier título de ganado ovino, bovino y otros, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de dichos departamentos estarán obligados a suministrar la información que se les requiera respecto de los animales a su cargo, y cumplir los procedimientos ordenados en el Anexo I de la Resolución Nº 445/95 y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance. Los Propietarios de los Establecimientos comprendidos en la jurisdicción del Programa deberán anualmente cumplimentar una Declaración Jurada de estadística y Programa de Trabajos, como requisito indispensable para que se autorice la emisión de guías de campaña para extracción de hacienda y frutos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y Archívese. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 66/96

Apruébase el programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en un Departamento de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 20/2/96

VISTO el expediente Nº 17.729/95 en el que la Comisión Zonal correspondiente al Departamento MARCOS JUAREZ-Zona Centro de la Provincia de CORDOBA, solicita la aprobación del Plan Especial de Vacunación contra la Brucelosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que la vacunación antibrucélica es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación de la Resolución Nº 698 del 28 de octubre de 1980 de la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, no lográndose los niveles de cobertura esperados.

Que la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en sus artículos 3º, 4º y 5º, establece normas para la implementación de Planes Especiales de vacunación en las diferentes zonas zoosanitarias.

Que es necesario alcanzar una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100 %) de las terneras para aumentar el nivel de inmunidad, a fin de reducir el número de animales reaccionantes en el rodeo.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por la mencionada Comisión Zonal de Sanidad Animal.

Que con este programa se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria, cobertura vacunal permanente y vigilancia epidemiológica.

Que el Programa propuesto contempla la administración y financiación a cargo de los productores, ENTES y Asociaciones Privadas creados, de cada región, es decir sin erogación extra para el Estado.

Que asimismo por razones de orden técnico, la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control en la cadena de frío y a los fines de asegurar su eficacia inmunogénica.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 33 del Anexo 1 del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, Reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apuébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Departamento MARCOS JUAREZ-Zona Centro de la Provincia de CORDOBA que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Propietarios o Tenedores de cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de este Partido, estarán obligados a suministrar la información que se le requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) y en la Gerencia de Luchas Sanitarias (Av. Paseo Colón 367, Piso 4º, Capital Federal).

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 67/96

Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria TEGUA en determinados Departamentos de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 20/2/96

VISTO el expediente Nº 30.077/96 en el que la Comisión Zonal del PLAN ANTIAFTOSA PUNILLA SUR correspondiente al Departamento PUNILLA- sector Sur, Departamento CRUZ DEL EJE-Sureste y Departamento SAN ALBERTO-Este de la provincia de CORDOBA solicita la aprobación del Plan Especial de Vacunación TEGUA contra la Brucelosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que la vacunación antibrucélica es de catácter obligatorio en todo el Territorio nacional por la aplicación de la Resolución Nº 698 del 28 de octubre de 1980 de la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, no lográndose los niveles de cobertura esperados.

Que la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en sus artículos 3º, 4º y 5º, establece normas para la implementación de Planes Especiales de vacunación en las diferentes zonas zoosanitarias.

Que es necesario alcanzar una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100%) de las terneras para aumentar el nivel de inmunidad, a fin de reducir el número de animales reaccionantes en el rodeo.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por la mencionada Comisión Zonal de Sanidad Animal.

Que con este programa se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria, cobertura vacunal permanente y vigilancia epidemiológica.

Que el Programa propuesto contempla la administración y financiación a cargo de los productores, ENTES y Asociaciones Privadas creados, de cada región, es decir sin erogación extra para el Estado.

Que asimismo por razones de orden técnico, la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control en la cadena de frío y a los fines de asegurar su eficacia inmunogénica.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 33 del Anexo 1 del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, Reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria TEGUA en el Departamento PUNILLA-Sector Sur, Departamento CRUZ DEL EJE-Sureste y Departamento SAN ALBERTO- Este de la provincia de CORDOBA que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Propietarios o Tenedores de cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de estos Partidos, estarán obligados a suministrar la información que se le requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) y en la Gerencia de Luchas Sanitarias (Av. Paseo Colón 367, Piso 4º, Capital Federal).

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 68/96

Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en un Partido de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 20/2/96

VISTO el expediente Nº 17.150/95 en el que la Comisión Zonal del Partido de SAN CAYETANO de la Provincia de BUENOS AIRES solicita la aprobación del Plan Especial de Vacunación contra la Brucelosis Bovina y

CONSIDERANDO:

Que la vacunación antibrucélica es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación de la Resolución Nº 698 del 28 de octubre de 1980 de la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, no lográndose los niveles de cobertura esperados.

Que la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en sus artículos 3º, 4º y 5º, establece normas para la implementación de Planes Especiales de vacunación en las diferentes zonas zoosanitarias.

Que es necesario alcanzar una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100 %) de las terneras para aumentar el nivel de inmunidad, a fin de reducir el número de animales reaccionantes en el rodeo.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por la mencionada Comisión Zonal de Sanidad Animal.

Que con este Programa se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria, cobertura vacunal permanente y vigilancia epidemiológica.

Que el Programa propuesto contempla la administración y financiación a cargo de los productores, ENTES y Asociaciones Privadas creados, de cada región, es decir sin erogación extra para el Estado.

Que asimismo por razones de orden técnico, la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control en la cadena de frío y a los fines de asegurar su eficacia inmunogénica.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 33 del Anexo 1 del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, Reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de SAN CAYETANO de la Provincia de BUENOS AIRES que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Los Propietarios o Tenedores de cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de este Partido, estarán obligados a suministrar la información que se le requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) y en la Gerencia de Luchas Sanitarias (Av. Paseo Colón 367, Piso 4°, Capital Federal).

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 69/96

Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en un Partido de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 20/2/96

VISTO el expediente N° 30.078/96 en el que la Comisión Zonal del Partido de GENERAL LAMADRID de la Provincia de BUENOS AIRES solicita la aprobación del Plan Especial de Vacunación contra la Brucelosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que la vacunación antibrucélica es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación de la Resolución N° 698 del 28 de octubre de 1980 de la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, no lográndose los niveles de cobertura esperados.

Que la Resolución N° 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en sus artículos 3°, 4° y 5°, establece normas para la implementación de Planes Especiales de vacunación en las diferentes zonas zoosanitarias.

Que es necesario alcanzar una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100 %) de las terneras para aumentar el nivel de inmunidad, a fin de reducir el número de animales reaccionantes en el rodeo.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por la mencionada Comisión Zonal de Sanidad Animal.

Que con este Programa se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria, cobertura vacunal permanente y vigilancia epidemiológica.

Que el Programa propuesto contempla la administración y financiación a cargo de los productores, ENTES y Asociaciones Privadas creados, de cada región, es decir sin erogación extra para el Estado.

Que asimismo por razones de orden técnico, la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control en la cadena de frío y a los fines de asegurar su eficacia inmunogénica.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 33 del Anexo 1 del Decreto N° 1553 del 12 de agosto de 1991, Reglamentario de la ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica obligatoria en el Partido de GENERAL LAMADRID de la Provincia de BUENOS AIRES que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Los Propietarios o Tenedores de cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de este Partido, estarán obligados a suministrar la información que se le requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) y en la Gerencia de Luchas Sanitarias (Av. Paseo Colón 367, Piso 4°, Capital Federal).

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 70/96

Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en determinados Departamentos de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 20/2/96

VISTO el expediente N° 17.727/95 en el que la Comisión Zonal del Plan de Control de la Fiebre Aftosa TOTORAL NORTE y AMPLIACION, correspondiente a los Departamentos TOTORAL-Sector Norte y RIO PRIMERO-Sector Noroeste, de la Provincia de CORDOBA solicita la aprobación del Plan Especial de Vacunación contra la Brucelosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que la vacunación antibrucélica es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación de la Resolución N° 698 del 28 de octubre de 1980 de la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, no lográndose los niveles de cobertura esperados.

Que la Resolución N° 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en sus artículos 3°, 4° y 5°, establece normas para la implementación de Planes Especiales de vacunación en las diferentes zonas zoosanitarias.

Que es necesario alcanzar una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100 %) de las terneras para aumentar el nivel de inmunidad, a fin de reducir el número de animales reaccionantes en el rodeo.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por la mencionada Comisión Zonal de Sanidad Animal.

Que con este Programa se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria cobertura vacunal permanente y vigilancia epidemiológica.

Que el Programa propuesto contempla la administración y financiación a cargo de los productores, ENTES y Asociaciones Privadas creados, de cada región, es decir sin erogación extra para el Estado.

Que asimismo por razones de orden técnico, la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control en la cadena de frío y a los fines de asegurar su eficacia inmunogénica.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 33 del Anexo 1 del Decreto N° 1553 del 12 de agosto de 1991, Reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en los Departamentos TOTORAL - Sector Norte y RIO PRIMERO - sector Noroeste de la Provincia de CORDOBA que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Los Propietarios o Tenedores de cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de estos Partidos, estarán obligados a suministrar la información que se le requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) y en la Gerencia de Luchas Sanitarias (Av. Paseo Colón 367, Piso 4°, Capital Federal).

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 71/96

Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en un Partido de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 20/2/96

VISTO el expediente N° 17.228/95 en el que la Comisión Zonal del Partido de GRAL. MADARIAGA de la Provincia de BUENOS AIRES solicita la aprobación del Plan Especial de Vacunación contra la Brucelosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que la vacunación antibrucélica es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación de la Resolución N° 698 del 28 de octubre de 1980 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL no lográndose los niveles de cobertura esperados.

Que la Resolución N° 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en sus artículos 3°, 4° y 5°, establece normas para la implementación de Planes Especiales de vacunación en las diferentes zonas zoosanitarias.

Que es necesario alcanzar una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100 %) de las terneras para aumentar el nivel de inmunidad, a fin de reducir el número de animales reaccionantes en el rodeo.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por la mencionada Comisión Zonal de Sanidad Animal.

Que con este programa se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistema de administración, información sanitaria, cobertura vacunal permanente y vigilancia epidemiológica.

Que el Programa propuesto contempla la administración y financiación a cargo de los productores, ENTES y Asociaciones privadas creados, de cada región, es decir sin erogación extra para el Estado.

Que asimismo por razones de orden técnico, la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control en la cadena de frío y a los fines de asegurar su eficacia inmunogénica.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 33 del Anexo 1 del Decreto N° 1553 del 12 de Agosto de 1991, Reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de GRAL. MADARIAGA de la Provincia de BUENOS AIRES que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° —Los Propietarios o Tenedores de cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de este Partido, estarán obligados a suministrar la información que se le requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) y en la Gerencia de Luchas Sanitarias (Av. Paseo Colón 367, Piso 4°, Capital Federal).

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 72/96

Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en un Partido de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 20/2/96

VISTO el expediente Nº 17.231/95 en el que la Comisión Zonal del Partido de CHACABUCO de la Provincia de BUENOS AIRES solicita la aprobación del Plan Especial de Vacunación contra la Brucelosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que la vacunación antibrucélica es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación de la Resolución Nº 698 del 28 de octubre de 1980 de la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, no lográndose los niveles de cobertura esperados.

Que la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en sus artículos 3°, 4° y 5°, establece normas para la implementación de Planes Especiales de vacunación en las diferentes zonas zoosanitarias.

Que es necesario alcanzar una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100 %) de las terneras para aumentar el nivel de inmunidad, a fin de reducir el número de animales reaccionantes en el rodeo:

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por la mencionada Comisión Zonal de Sanidad Animal.

Que con este Programa se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria, cobertura vacunal permanente y vigilancia epidemiológica.

Que el Programa propuesto contempla la administración y financiación a cargo de los productores, ENTES y Asociaciones Privadas creados, de cada región, es decir sin erogación extra para el Estado.

Que asimismo por razones de orden técnico, la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control en la cadena de frío y a los fines de asegurar su eficacia inmunogénica.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 33 del Anexo 1 del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, Reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de CHACABUCO de la Provincia de BUENOS AIRES que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Los Propietarios o Tenedores de cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de este Partido, estarán obligados a suministrar la información que se le requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 Capital Federal) y en la Gerencia de Luchas Sanitarias (Av. Paseo Colón 367, Piso 4°, Capital Federal).

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 73/96

Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en un Partido de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 20/2/96

VISTO el expediente Nº 17.229/95 en el que la Comisión Zonal del Partido de TAPALQUE de la Provincia de BUENOS AIRES solicita la aprobación del Plan Especial de Vacunación contra la Brucelosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que la vacunación antibrucélica es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación de la Resolución Nº 698 del 28 de octubre de 1980 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, no lográndose los niveles de cobertura esperados.

Que la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en sus artículos 3°,4° y 5°, establece normas para la implementación de Planes Especiales de vacunación en las diferentes zonal zoosanitarias.

Que es necesario alcanzar una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100 %) de las terneras para aumentar el nivel de inmunidad, a fin de reducir el número de animales reaccionantes en el rodeo.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por la mencionada Comisión Zonal de Sanidad Animal.

Que con este Programa se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria, cobertura vacunal permanente y vigilancia epidemiológica.

Que el Programa propuesto contempla la administración y financiación a cargo de los productores, ENTES y Asociaciones Privadas creados, de cada región, es decir sin erogación extra para el Estado.

Que asimismo por razones de orden técnico, la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control en la cadena de frío y a los fines de asegurar su eficacia inmunogénica.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 33 del Anexo 1 del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, Reglamentario de la Ley Nº 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de TAPALQUE de la Provincia de BUENOS AIRES que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Los Propietarios o Tenedores de cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de este partido, estarán obligados a suministrar la información que se le requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) y en la Gerencia de Luchas Sanitarias (Av. Paseo Colón 367, Piso 4°, Capital Federal).

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 74/96

Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en un Partido de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 20/2/96

VISTO el expediente Nº 17.151/95 en el que la Comisión Zonal del Partido de GRAL. BELGRANO de la Provincia de BUENOS AIRES solicita la aprobación del Plan Especial de Vacunación contra la Brucelosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que la vacunación antibrucélica es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación de la Resolución Nº 698 del 28 de octubre de 1980 de la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, no lográndose los niveles de cobertura esperados.

Que la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en sus artículos 3°, 4° y 5°, establece normas para la implementación de Planes Especiales de vacunación en las diferentes zonas zoosanitarias.

Que es necesario alcanzar una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100%) de las terneras para aumentar el nivel de inmunidad, a fin de reducir el número de animales reaccionantes en el rodeo.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por la mencionada Comisión Zonal de Sanidad Animal.

Que con este programa se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria, cobertura vacunal permanente y vigilancia epidemiológica.

Que el Programa propuesto contempla la administración y financiación a cargo de los productores, ENTES y Asociaciones Privadas creados, de cada región, es decir sin erogación extra para el Estado.

Que asimismo por razones de orden técnico, la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control en la cadena de frío y a los fines de asegurar su eficacia inmunogénica.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 33 del Anexo 1 del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, Reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de GRAL. BELGRANO de la Provincia de BUENOS AIRES que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Los Propietarios o Tenedores de cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de este Partido, estarán obligados a suministrar la información que se le requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) y en la Gerencia de Luchas Sanitarias (Av. Paseo Colón 367, Piso 4°, Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 342/96

Modifícase la Resolución Nº 872/95-MEYOSP, sobre "Normas para la incorporación de los Servicios Administrativos Financieros de la Administración Nacional al Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro".

Bs. As., 29/2/96

VISTO la Resolución Nº 872 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 22 de junio de 1995 y el expediente 080-008171/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 1° de julio de 1995 han sido incorporados al Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central.

Que a partir del 1° de diciembre de 1995 comenzó la incorporación de Servicios Administrativo Financieros de los Organismos Descentralizados de la Administración Nacional.

Que la experiencia recogida hasta el presente ha hecho aconsejable la adopción de ciertos procedimientos administrativos y contables específicos respecto de dichos Organismos Descentralizados.

Que consecuentemente con ello se hace necesario adaptar las disposiciones de la Resolución Nº 872/95 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a la nueva situación.

Que la presente medida se dicta en función de las disposiciones del artículo 35° del Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Anexo I "Normas para la incorporación de los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Nacional al Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro" de la Resolución Nº 872/95 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en la forma que se indica a continuación:

a) agregar como punto 2.6.5.:

"2.6.5. Corresponde a los Organismos Descentralizados:

2.6.5.1. Transferir, el día anterior al del ingreso al Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro, a una cuenta bancaria pagadora que continúe operativa, los montos correspondientes a los cheques emitidos y no presentados al cobro a la fecha mencionada, procediendo, además, a rescatarlos y anularlos. También, en igual oportunidad, procederá a transferir a la

cuenta bancaria mencionada precedentemente, los montos cobrados de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION por los cuales, a esa misma fecha, no se hubiesen emitido los cheques correspondientes y los saldos pendientes de cancelación de las órdenes de pago cobradas por los Servicios Administrativo Financieros correspondientes a los sueldos del ejercicio en curso.

2.6.5.2. A ingresar, a la mencionada cuenta bancaria los fondos que la TESORERIA GENERAL DE LA NACION entregue contra las órdenes de pago pendientes de cancelación a la fecha de la incorporación de la entidad al Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro".

b) reemplazar el punto 2.7., el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Con respecto a los gastos financiados con recursos afectados, los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central deberán atenerse a lo dispuesto en los puntos 2.7.1. a 2.7.4. del presente Anexo, en tanto que los Servicios Administrativos Financieros de los Organismos Descentralizados de la Administración Nacional deberán ajustarse, para sus recursos propios, a lo dispuesto en el punto 2.7.5.".

Art. 2º — Incorpórase, como punto 2.7.5. del Anexo I de la Resolución mencionada en el artículo precedente, lo siguiente:

"2.7.5. Con respecto a los recursos propios de Organismos Descentralizados:

2.7.5.1 Las órdenes de pago internas no pagadas a sus beneficiarios al momento de la incorporación al Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro deberán ser canceladas mediante la emisión de órdenes bancarias fundadas en autorizaciones de pago a favor de los beneficiarios finales de las mismas.

2.7.5.2 Las sumas correspondientes a la diferencia entre lo recaudado y lo devengado, correspondiente a ejercicios anteriores, obrantes en las disponibilidades del Servicio Administrativo Financiero al día precedente a la incorporación al Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro serán ingresados, salvo disposición legal en contrario, a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, dentro de las setenta y dos horas de la referida incorporación. En el caso que no corresponda dicho ingreso, deberá comunicarse, antes del quinto día posterior al mismo, tal situación a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, indicando monto resultante y norma legal pertinente.

2.7.5.3 El monto total de los cheques emitidos y no presentados al cobro al día anterior al de la incorporación al Sistema se mantendrá hasta el final del mes siguiente al de dicha incorporación, en las cuentas corrientes de su libramiento, siempre que se trate de cuentas pagadoras. De tratarse de una cuenta que continuará operando sólo como cuenta recaudadora a partir de su ingreso al Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro; dichos cheques, deberán, ser rescatados y anulados. Los eventuales saldos, que existan en la cuenta pagadora al finalizar el plazo aludido, deberán ser depositados en las pertinentes cuentas recaudadoras del punto 1.6 que los Servicios Administrativo Financieros dispongan y procederán a emitir un C-55 interno de desafectación, un C-75 de desafectación y un C-10 de resumen mensual con importe en negativo. Cumplido ellos los Servicios Administrativo Financieros procederán al cierre definitivo de las cuentas, devolución de chequeras al Banco y a informar tal circunstancia a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

2.7.5.4 Los saldos al día anterior al de la incorporación al Sistema, entendiéndose por tales a las sumas libres después de la conciliación bancaria, serán ingresados, en dicha oportunidad, a las cuentas recaudadoras de los respectivos Servicios Administrativo Financieros. Estos emitirán un formulario C-10 de resumen mensual con importe en negativo con la misma imputación asignada a la cuenta recaudadora, el cual será presentado ante la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

2.7.5.5 Los saldos de haberes devengados y no cobrados, de los tres meses anteriores al de la incorporación al Sistema, se mantendrán en la cuenta bancaria pagadora correspondiente hasta la finalización del mes posterior a dicha incorporación. Los montos impagos a ese momento serán desafectados mediante formularios C-55 internos e informados a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION por formularios C-75 de desafectación. Los fondos liberados deberán ser ingresados, en la oportunidad aludida, a las cuentas recaudadoras. Los Servicios Administrativo Financieros que correspondan, emitirán un formulario C-10 de resumen mensual con importe en negativo, el cual será presentado en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

2.7.5.6 Con los saldos impagos de haberes, de los meses anteriores a los aludidos en el punto precedente, se procederá en el momento de su incorporación al Sistema, en igual forma que la indicada en dicho punto".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 353/96

Prorrógase el mandato del Liquidador de Industrias Mecánicas del Estado S.A. — IME — (en liquidación).

Bs. As., 1/3/96

VISTO el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta Nº 100 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 125 del MINISTERIO DE DEFENSA, de fecha 24 de enero de 1994, se transfirió la empresa INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO S.A. —IME— (en liquidación), a jurisdicción del MINISTERIO aludido en primer término.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 347 del 13 de marzo de 1995 se designó al Liquidador de dicha empresa.

Que posteriormente, por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 453 de fecha 27 de octubre de 1995 se otorgó al liquidador una prórroga de su mandato para que pudiera realizar las tareas conducentes a la liquidación de INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO S.A. —IME— (en liquidación).

Que habiendo finalizado las tareas de liquidación de la mencionada empresa, se encuentra en trámite el cierre definitivo de la misma.

Que en atención a ello corresponde se conceda al liquidador una nueva prórroga a los efectos de mantener la representación del ente en liquidación hasta que se produzca el cierre del mismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2394/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 31 de mayo de 1996, el mandato como liquidador de la empresa INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO S.A. —IME— (en liquidación), al Contador D. Osvaldo Miguel Angel ACEVEDO (D.N.I. Nº 4.986.595).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 354/96

Autorízase a Hawk Air S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de carga exclusiva.

Bs. As., 1/3/96

VISTO el expediente Nº 559-000171/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa HAWK AIR S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de carga exclusiva, usando equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 131 del 16 de noviembre de 1995 habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que habiéndose dictado el mentado acto administrativo "ad referendum" de resolución ministerial, se torna imprescindible ratificarlo por la presente.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, por lo reducido de su porte, el material de vuelo a usar no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III (Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a HAWK AIR S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de carga exclusiva, usando equipos de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no podrá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económicos-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREOCOMERCIAL un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — Ratifícase por la presente la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 131 del 16 de noviembre de 1995, cuyo original se encuentra agregado a este expediente.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 355/96

Establécese la concesión de servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga a Cielos del Sur S.A.

Bs. As., 1/3/96

VISTO el Expediente Nº 559-000162/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CIELOS DEL SUR S.A. solicita concesión para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con facultad de alterar y/u omitir escalas en la ruta BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) - SALTA (REPUBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (REPUBLICA DE BOLIVIA) y viceversa, con aeronaves de gran porte.

Que el pedido se sometió al tratamiento de audiencia pública previsto en el Artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), habiéndose determinado reunidas en la misma las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios de que se trata, correspondiendo otorgar la concesión solicitada.

Que la empresa fundamentó su petición en el aumento de los intercambios regionales, y en la necesidad de incrementar la participación de la Bandera argentina en este mercado, permitiendo que una mayor parte de los ingresos originados en este tráfico queden en nuestro país.

Que la presencia de un nuevo operador en la ruta solicitada brindará mayores posibilidades en la atención de la demanda, favoreciendo las relaciones entre ambos países y contribuirá asimismo al desarrollo de las economías regionales.

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Anexo III, Artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, es competencia del suscripto decidir en el presente caso.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Conceder a CIELOS DEL SUR S.A. la concesión de servicios regulares inter-

nacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con facultad de alterar u omitir escalas utilizando aeronaves de gran porte del tipo MD 81-83, DC-9 o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial, en la ruta BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) - SALTA (REPUBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (REPUBLICA DE BOLIVIA) y viceversa, con aeronaves de gran porte.

Art. 2º — El período de vigencia de la presente concesión se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios concedidos a los requisitos económicos-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente concesión.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del *CODIGO AERONAUTICO*.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, un detalle completo de los transportes realizados así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 358/96

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1996 del Patrimonio en Liquidación - Banco Nacional de Desarrollo.

Bs. As., 1/3/96

VISTO el Expediente Nº 080-008176/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1996 formulado por el Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente mencionado en el visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo Nº 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1.361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1996 del Patrimonio en Liquidación BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE ($ 147.636.214) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 91.284.464) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 56.351.750), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE ($ 147.636.214) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS NUEVE ($ 151.311.609) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 3.675.395), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA ($ 349.660) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el ejercicio 1996 en PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 3.325.735), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Administración Nacional del Seguro de Salud

ASISTENCIA AL HOSPITAL PUBLICO

Resolución 517/96

Establécese un nuevo Programa de Apoyo Financiero al Hospital Público.

Bs. As., 28/2/96

VISTO la Resolución Nº 003/93 con sus anexos, las leyes Nº 23.660 y 23.661 y las políticas presupuestarias de esta Administración Nacional del Seguro de Salud (A.N.S.SAL.); y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reformular el Programa de Apoyo Financiero al Hospital Público, dado que se mantienen las condiciones objetivas que le dieron origen y que es menester fortalecer este sistema de cobertura social.

Que se le reconoce al Hospital Público la calidad de prestador natural del sistema de la Seguridad Social, el cual brinda asistencia a gran parte de la población que no puede ser identificada en su totalidad por diversos y múltiples factores.

Que por diversas circunstancias los beneficiarios de las Obras Sociales, requieren los servicios del Hospital Público.

Que por las funciones que cumple, un estricto sentido de la justicia indica que se deriven recursos a estas Instituciones, para mantener y mejorar de ser posible la calidad y cantidad de los servicios que se prestan, colaborando y complementando de esta forma con su capacidad operativa.

Que para una correcta y racional utilización de los fondos, es imprescindible realizar un relevamiento informativo de la situación de los Hospitales Públicos, priorizando y valorando las necesidades de los efectores públicos en base a específicos criterios de otorgamiento de los apoyos financieros, simplificando y creando pautas concretas para la operatividad del programa.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nº 784/93 y 785/93,

EL INTERVENTOR EN
LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL
SEGURO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer un nuevo Programa de Apoyo al Hospital Público, financiable por el Fondo Solidario de Redistribución de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de este Organismo.

Art. 2º — Para acceder al Programa, los hospitales nacionales, provinciales, municipales y/o universitarios por sí o a través de las jurisdicciones a que pertenezcan, deberán presentar ante esta Administración una solicitud de subsidio suscripta por el Director del Establecimiento. Su firma deberá estar certificada por Institución Bancaria Oficial o por Escribano Público. En el caso de los hospitales provinciales y/o municipales, la solicitud, además de los requisitos precedentes, deberá ser refrendada por el máximo responsable del área de salud de la jurisdicción a la cual pertenezca.

Art. 3º — La presentación del pedido de subsidio significará para el peticionante el conocimiento y la aceptación de las normas vigentes o las que se dictaren en el futuro sobre la materia, así como también implicará la aceptación de los Tribunales Federales de la Capital Federal como competentes para entender en las controversias que pudieran derivar del otorgamiento de un apoyo económico.

Art. 4º — La solicitud de subsidio deberá presentarse acompañada con la información básica que se detalla en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución, sin perjuicio de que la Administración Nacional del Seguro de Salud (A.N.S.SAL.) crea pertinente solicitar información complementaria. En dicha solicitud, y con carácter de declaración jurada, el peticionante deberá manifestar si los gastos cuyo subsidio se solicita no tienen cobertura nacional, provincial, municipal y/o universitaria, o si teniéndola se ha agotado la partida pertinente, o si no se tiene prevista y/o comprometida ayuda pública o privada para tal fin.

Art. 5º — Los pedidos serán considerados total o parcialmente y los otorgamientos podrán efectivizarse en forma total o en cuotas periódicas en función de las modalidades del caso y/o certificaciones de aplicación que se fijen. El otorgamiento se destinará a atender lo efectivamente solicitado y presupuestado en el expediente que tramita el pedido de fondos.

Art. 6º — La Administración Nacional del Seguro de Salud se reserva el derecho de auditar la efectiva utilización de los recursos para los fines previstos en los otorgamientos, pudiendo suspender el libramiento de las cuotas periódicas ante el incumplimiento de las obligaciones a cargo del solicitante.

Art. 7º — Los solicitantes deberán efectuar la rendición de cuentas dentro de los ciento veinte (120) días de la percepción de los fondos. Aquellos establecimientos públicos asistenciales que estén sujetos a órganos de control externos deberán remitir a esta Administración Nacional del Seguro de Salud (A.N.S.SAL.) certificación del Tribunal de Cuentas u Organismo que haga sus veces, de que la rendición de cuentas respectiva queda sometida a la fiscalización y pronunciamiento exclusivo de ese órgano.

Art. 8º — La presente Resolución será de aplicación exclusiva para el tratamiento de las solicitudes de subsidio que se presenten a partir de la fecha en vigencia.

Art. 9º — Derógase la Resolución Nº 003/93 - ANSSAL.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

ANEXO

PROGRAMA DE APOYO FINANCIERO AL HOSPITAL PUBLICO

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO

I.- CRITERIOS DE OTORGAMIENTO.

A los fines de determinar el otorgamiento de apoyos financieros a los Hospitales Públicos, resulta necesario en cada caso, tener en cuenta las necesidades regionales, los niveles de atención y la incorporación de infraestructura y tecnología. En virtud de ello, se disponen como pautas generales de otorgamiento las siguientes:

1) Necesidad regional crítica por ser único efector que asiste a la población.

2) Requerimiento de infraestructura o tecnología crítica, por ser única en la región sanitaria.

3) Indicadores de uso que reflejan la necesidad de ampliación de servicios por la demanda creciente de población careciente y de la Seguridad Social.

4) Centro de derivación regional de toda la demanda crítica.

5) Profundización de programas de atención primaria y centros primarios de derivación alejados de los centros de atención zonal de mayor complejidad.

6) Regiones carenciadas y con afecciones endémicas, con necesidad de colaboración en los programas específicos.

II.- DE LA SOLICITUD.

En la solicitud se deberán expresar todos los antecedentes y cumplir con los requerimientos de la presente Resolución y este Anexo. Si por alguna razón no fuera posible incorporar todos los datos aludidos, se deberá expresar el motivo de tal circunstancia y el plazo en el cual se estima que podrá ser aportada la información faltante.

La firma de la solicitud corresponderá al Director del Establecimiento, con más el refrendo del máximo responsable del área de salud si el pedido es formulado por la Provincia y/o la Municipalidad, certificando su firma en todos los supuestos ante una entidad bancaria oficial o por ante escribano público, en un todo de acuerdo al artículo 2º de la presente Resolución.

III.- DE LOS PRESUPUESTOS.

El solicitante deberá acompañar dos (2) presupuestos de empresas proveedoras como mínimo, bajo declaración jurada que las mismas cumplen con los requisitos comerciales, impositivos y de salud pública fijados por la legislación vigente. Dichos presupuestos deberán ser analíticos y aportar los siguientes datos:

1) Precio.

2) Plazo de duración de la oferta, no pudiendo ser inferior a noventa (90) días corridos.

3) En caso de otorgarse cuotas, se deberán expresar la cantidad y los intereses propuestos.

IV.- DESTINO DE LOS FONDOS.

El pedido podrá ser formulado para la atención de las siguientes necesidades:

1) Medicamentos básicos, críticos o según vademecum ANSSAL.

2) Alimentos para internados.

3) Insumos asistenciales (placas, RX, material de curaciones, material descartable, drogas y reactivos).

4) Equipamiento básico de funcionamiento con exclusión de equipamiento pesado.

5) Refacción de estructura física.

6) Ampliación de estructura física.

7) Equipamiento pesado.

V.- DE LOS PRECIOS.

Si la Gerencia de Prestaciones de la A.N.S.SAL. determinara, en virtud de los precios testigos que coteje a dichos efectos, que los presupuestos presentados por el solicitante contienen precios excesivos sobre la media de plaza, considerando la posible influencia de cualquier otro costo que grave el precio, podrá indicarle al solicitante los nombres y demás datos de los proveedores existentes que se ajustan a los precios que se han tomado de referencia. Igualmente el solicitante podrá optar por otro proveedor, pero no podrá facturarse al solicitante un precio mayor que el valor testigo indicado.

La presente norma no es aplicable para los incisos 2º, 5º, 6º y 7º del punto IV del presente Anexo.

VI.- DE LA RENDICION DE CUENTAS.

a) Establecimientos públicos asistenciales provinciales o municipales.

Los Establecimientos encuadrados en esta categoría que reciban apoyo financiero, y estén sujetos a órganos de fiscalización externos provinciales o municipales, tendrán por cumplida la rendición de cuentas requerida por el I.N.O.S. - A.N.S.SAL. con la remisión a este Organismo de:

1) Recibo firmado por la autoridad competente con el sello aclaratorio de su firma.

2) Constancia del ingreso en la Tesorería respectiva.

3) Certificación del Tribunal de Cuentas u Organismo que haga sus veces, de que obra en su poder una copia legalizada del convenio o resolución por la cual se indica el destino que corresponde dar a los fondos nacionales, que se ha tomado nota del importe recepcionado y que la rendición de cuentas respectiva queda sometida a la fiscalización y pronunciamiento exclusivo de ese órgano de control externo.

b) Establecimientos públicos asistenciales nacionales o universitarios.

Dichos establecimientos deberán presentar una rendición de cuentas indicando el destino dado a los fondos otorgados, debidamente sustentada por la documentación respaldatoria correspondiente bajo apercibimiento de revocar el subsidio otorgado.

c) Reglas generales.

Los establecimientos públicos asistenciales aplicarán supletoriamente las normas sobre rendición de cuentas que dicte este Organismo cuando no sean aplicables normas específicas sobre la materia.

A los fines de la aprobación de las rendiciones de cuentas se tendrá presente:

1) Que se considerarán válidas las cancelaciones de deudas de los Agentes del Seguro con el Establecimiento Asistencial, cuando se hayan emitido los pertinentes recibos en favor del Agente del Seguro, con la clara especificación de que se ha utilizado al efecto fondos suministrados por la A.N.S.SAL. (consignando el número y año de la Resolución que así lo disponga) y se haya remitido copia del recibo o informe sobre el pago a la A.N.S.SAL.

2) Que se considerarán válidos los comprobantes de pago de medicamentos básicos, críticos o según vademecum, alimentos para internados, insumos asistenciales, equipamiento básico de funcionamiento, refacción, remodelación y/o ampliación de estructura física, siempre que quede demostrado que dichos pagos se han realizado con fondos suministrados por la A.N.S.SAL. (consignando a su vez el número y año de Resolución que lo dispone).

Los pagos que pueden imputarse a la rendición de cuentas por los conceptos señalados en el presente punto 2) no podrán exceder del treinta por ciento (30 %) del presupuesto anual del establecimiento, lo que se aceptará como cobertura de beneficiarios de la Seguridad Social no identificados.

3) Los puntos 1) y 2) no serán aplicables cuando el otorgamiento tenga un destino específico, en cuyo caso la acreditación deberá realizarse con referencia al destino señalado por la Resolución.

VII.- PROCEDIMIENTO INTERNO.

1. Recibido un pedido de apoyo financiero conforme a la presente Resolución, Mesa de Entradas, Salidas y Archivo procederá a su caratulación y remitirá el mismo al área de Presidencia-Directorio.

2. Si Presidencia-Directorio lo considera viable lo remitirá a la Gerencia de Prestaciones para que tome la intervención que es de su competencia.

3. Concluida la labor de la Gerencia precitada, se remitirán las actuaciones a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para que dictamine y elabore el proyecto de Resolución si correspondiere.

4. Con dictamen favorable de la Gerencia de Asuntos Jurídicos el proyecto de Resolución seguirá el curso normal de los apoyos financieros. Si por el contrario, el dictamen fuera desfavorable volverá a Presidencia-Directorio donde se resolverá si se solicita información o documentación adicional o si se archivan las actuaciones. José L. Lingeri.

Administración Nacional del Seguro de Salud

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 518/96

Normas a las que quedarán sujetos los apoyos financieros que se otorguen a los mismos, cuyos recursos contribuyen a la formación del Fondo Solidario de Redistribución.

Bs. As., 28/2/96

VISTO el artículo 24 de la Ley Nº 23.661 y la Resolución Nº 269/94 ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23.661 de creación del Sistema Nacional del Seguro de Salud en sus artículos 1º y 2º determina como finalidad del mismo "procurador el pleno goce del derecho a la salud", a la vez que subraya la necesidad de promover, fomentar, implementar y perfeccionar las prestaciones de salud, con un enfoque integral e integrador, recalcando la prioridad de garantizarlas en su efectiva accesibilidad a sus beneficiarios con el mejor nivel de calidad y eficiencia. Suma de condiciones que, a su vez, delinean el carácter distintivo de un sistema fundado en la equidad y la solidaridad.

Que el sistema solidario de seguridad social creado por Ley 23.660 debe continuar permitiendo el acceso igualitario, eficiente y equitativo a las prestaciones de salud, al mismo tiempo que debe tenderse a contener el gasto improductivo y aumentar la calidad de la atención médica de la sociedad.

Que el Ministerio de Salud y Acción Social se encuentra abocado a la confección del Programa de Reconversión de las obras sociales, que posibilite contar con obras sociales económicamente sanas, administrativamente eficientes y con recursos financieros suficientes.

Que en el marco de la reconversión de las obras sociales el organismo propende a readecuar la normativa vigente en materia de apoyos económico-financieros, buscando encarar una nueva etapa del sistema de manera tal que permita asegurar el otorgamiento de subsidios a los agentes del seguro.

Que en cumplimiento de dicho objetivo este organismo concurrirá, primordialmente, a apoyar a los agentes del seguro que realicen el mayor esfuerzo para asegurar la cobertura médico-asistencial, preventiva y rehabilitatoria a todos sus beneficiarios, en un marco de viabilidad financiera.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por los Dtos. PEN Nº 784/93 y 785/93:

EL INTERVENTOR
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Los apoyos financieros que se otorguen a los agentes del Seguro de Salud, cuyos recursos contribuyen a la formación del Fondo Solidario de Redistribución, quedarán sujetos a las normas del presente, a las disponibilidades presupuestarias y a las condiciones generales de otorgamiento según anexo A, que se adjunta y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — La solicitud de apoyo económico-financiero será presentada en ejemplar original, con carácter de declaración jurada y suscripta por el representante legal de la entidad peticionante. Su firma deberá estar certificada por institución bancaria oficial (nacional, provincial o municipal) o por escribano público. No se podrán acumular en una sola solicitud apoyos económicos-financieros de diversos tipos. Cada uno de ellos deberá ser presentado por separado.

Art. 3º — Los agentes del seguro deberán acompañar a la solicitud en original, la documentación detallada en anexo B, que se adjunta y se tiene por parte integrante de la presente Resolución.

Art. 4º — Los agentes del seguro podrán solicitar los apoyos financieros previstos en la presente resolución para ser destinados a:

1) La reducción de sus pasivos, de forma tal que asegure la eficiente continuidad de las prestaciones de salud.

2) El fortalecimiento institucional, especialmente en lo referente a desarrollo de sistemas de organización, implementación de auditorías, capacitación de personal y otros que aumenten eficacia.

3) Adecuación de costos operativos: ajuste de la dotación de personal, renegociación de contratos con prestadores, adecuación de servicios prestados y otros, a propuesta del Agente del Seguro.

Art. 5º — Las solicitudes recibidas y debidamente cumplimentadas serán analizadas según los pasos previstos en anexo C, que se adjunta y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 6º — Los agentes del seguro de salud deberán aplicar los fondos que perciban en virtud de la presente resolución en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles que comenzará a contar a partir del ingreso de los fondos a la entidad peticionante. El incumplimiento de dicha disposición podrá dar lugar a la revocación del beneficio, sin perjuicio de las sanciones que están previstas en el artículo 43 de la Ley 23.661, y de las denuncias penales que pudieran corresponder.

Art. 7º — La rendición de cuentas de los fondos otorgados deberá hacerse en el plazo y las condiciones previstas en la Resolución Nº 735/93 y 2075/4 ANSSAL, o en la que la sustituya en el futuro.

Art. 8º — La solicitud de apoyo económico-financiero, la eventual percepción de los fondos, así como su respectiva rendición de cuentas implicarán para los agentes del seguro de salud peticionantes, el conocimiento, aceptación y cumplimiento de las normas insertas en las presente resolución, las resoluciones de su otorgamiento y/o, en su caso las disposiciones vigentes al momento de su otorgamiento.

Art. 9º — Las autoridades de los agentes del seguro de salud, serán directa, personal y solidariamente responsables en caso de incumplimiento de lo estipulado por la presente, con motivo y en ocasión de las solicitudes, del destino de los fondos y de las respectivas rendiciones de cuentas.

Art. 10. — En el supuesto de revocarse un apoyo económico-financiero, las sumas otorgadas y efectivizadas serán reintegradas a este organismo conforme a las disposiciones de la resolución Nº 620/93 ANSSAL, o la que la sustituya en el futuro.

Art. 11. — Los fondos que se destinarán para atender los apoyos económicos-financieros que se tramitan según los términos de la presente resolución, se efectivizarán por la aplicación de los montos autorizados en las partidas pertinentes asignadas a esta ANSSAL, EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, en los respectivos ejercicios anuales.

Art. 12. — Derógase la Resolución Nº 269/94-ANSSAL.

Art. 13. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

ANEXO A

CONDICIONES GENERALES DE OTORGAMIENTO

1) Para todas las obligaciones derivadas del otorgamiento o modificación de apoyos financieros, condiciones suspensivas o resolutorias, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la fecha en que, la entidad o sus representantes, quedaren notificados del acto administrativo, o a partir del quinto día hábil de la fecha de la resolución.

2) La entidad receptora, deberá presentar la documentación que acredite la aplicación de las sumas otorgadas, debiendo satisfacer en los plazos que se le otorguen, toda explicación o documentación adicional que pueda requerirle este organismo, aceptando que su silencio o incumplimiento será causal válida para la revocación del apoyo financiero otorgado, total o parcialmente, tornándose exigible su devolución, en los términos del artículo 10º de la presente resolución.

3) La entidad receptora acepta que el mantenimiento de deudas por apoyos financieros anteriores revocados por este organismo podrá ser causa suficiente para denegar total o parcialmente nuevos apoyos financieros.

4) La entidad receptora acepta que las rendiciones de cuentas por apoyos financieros anteriores observados podrá ser causa suficiente para denegar nuevos apoyos económico-financieros en forma total o parcial.

5) Este organismo observará el grado de incumplimiento de las resoluciones Nº 349/90, 350/90 y 735/93 o las que las sustituyeran en el futuro, para el otorgamiento de apoyo financiero.

6) Toda percepción de apoyo financiero se realizará personalmente por el representante legal del agente del seguro y/o persona con poder suficiente que lo acredite como tal, de lo que quedará constancia en las actuaciones.

7) Cuando dos o más agentes del seguro soliciten apoyo financiero para un emprendimiento en común, tendiente a optimizar las prestaciones médico-asistenciales, podrán realizar la presentación en conjunto y tramitarla en un solo expediente, oportunidad en la que además de cumplir con los requisitos de los artículos 2° y 3°, así como, en su caso, de los Anexos B y C y del presente, deberán acompañar:

7.1. Proyecto que contemple:

7.1.1. La gestión administrativa bajo la cual se van a conducir los destinos del emprendimiento.

7.1.2. Los derechos y obligaciones que regirán a las obras sociales integrantes de esa acción.

7.1.3. Cláusulas de incorporación de otras obras sociales, así como de sustitución de las existentes.

7.2. Detalle preciso de la composición del pasivo de lo que se requiere y del compromiso que se asume frente al mismo.

7.3. Señalar cuál es la proporción en la que participan las obras sociales en el emprendimiento, lo cual determinará la responsabilidad de cada uno de los agentes del seguro, todo esto sin perjuicio de otros requerimientos que se le podrán exigir de acuerdo con las características del emprendimiento.

ANEXO B

NORMAS A LAS QUE DEBERAN AJUSTARSE LAS SOLICITUDES DE APOYOS ECONOMICO-FINANCIERO

1. NORMAS DE CARACTER GENERAL.

1.1 Toda solicitud de apoyo económico-financiero deberá ser presentada conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la presente resolución y deberá contener además la siguiente información:

1.1.1. Nombre de la entidad solicitante y número de inscripción en el RNOS, domicilio, teléfonos y número de fax actualizados.

1.1.2. Montos solicitados y destino que se le dará al apoyo financiero.

1.1.3. Constancia fehaciente de cumplimiento de requisitos previsionales e impositivos.

1.1.4. Fundamentos del pedido de apoyo, con una exposición detallada de los factores que motivan el desequilibrio financiero y el análisis que justifique la necesidad y/o conveniencia de la inversión o gastos proyectados.

1.2 INFORMACION A PRESENTAR:

a. Estado de Situación Financiera Corriente.

Deberá estar referida al último día del antepenúltimo mes anterior al de la presentación del pedido, y cuya exposición seguirá los lineamientos del Anexo II de la Resolución Nº 349/90 ANSSAL.

Se mostrará el rubro Créditos, discriminado en vencidos y no vencidos, mencionando la fecha probable de su realización.

En relación con el rubro Deudas se presentará desagregados en exigibles y no exigibles y las cuentas que se exhiban contarán con listados analíticos de su conformación, que contendrán como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre del acreedor
- Número de factura
- Concepto
- Fecha de vencimiento de la obligación
- Importe
- Cuit/Cuil del acreedor

La información deberá contar con opinión profesional emitida por contador público independiente y certificada por el Consejo Profesional.

En caso de mantener la requiriente deudas en concepto de intereses, deberá adjuntar los elementos de juicio válidos y suficientes, que respaldan el origen y el cálculo de los mismos y permitan su adecuada evaluación. Cuando existieren deudas comprendidas en las leyes 23.697 ó 24.070 se expondrán bajo cuentas específicas, las que se subdividirán a su vez en: reclamadas judicialmente y no reclamadas judicialmente.

b. Presupuesto Operativo de Ingresos y Egresos

Abarcará el período anual posterior al estado financiero que se alude en el inciso a) precedente. Deberá tener un adecuado nivel de desagregación, respetando la forma expositiva de los puntos 1 y 2 del Anexo I de la Resolución 330/91 ANSSAL o la que la sustituyere, y deberá estar firmado por contador público. Asimismo, se adjuntarán las bases de cálculo tenidas en cuenta en la elaboración de los pronósticos que se formulen, cuantificando numéricamente los puntos de partida y las hipótesis de variación consideradas.

c. Estado de Situación Financiera trimestral de los últimos cuatro trimestres.

d. Balance aprobado por la Obra Social que corresponda a los DOS (2) últimos ejercicios anuales.

e. Ejecución Presupuestaria

Abarcará el período anual del presupuesto que se alude en el inciso b)

Dentro de los treinta (30) días de finalizado cada trimestre, la obra social remitirá el Presupuesto Ejecutado de dicho periodo el que deberá estar firmado por contador público y sobre el cual se efectuarán los comentarios que correspondan respecto al origen de los desvíos producidos si los hubiere.

f. Identificación y acreditación de los activos fijos (inmuebles) y destino de los mismos, detallándose ubicación, características, superficie, valuación real, y otros datos de interés.

g. Cantidad de población beneficiaria y sistema de registro de altas y bajas, según Resolución Nº 350/90-ANSSAL.

h. Planta de personal con detalle de: Directivos, administrativos, técnicos, profesionales y enfermeras y otros, número de legajo, antigüedad, sueldo actual, cargo.

i. Para el caso de Obras Sociales que cuenten con servicios propios de prestaciones médico asistenciales se deberá informar sobre el personal asignado a cada servicio ambulatorio e internación, diferenciando profesionales, enfermeras, técnicos y otros.

j. Descripción de los sistemas de auditoria (interna y/o externa) vigentes.

k. Plan o programa de salud del agente del seguro, suscripto por la autoridad médica de la entidad y, en el caso que correspondiere, además, el programa médico desarrollado por la Obra Social. En este último caso, se indicarán los medios que se utilizarán para la implementación del programa y la cantidad de personas que se beneficiarán con el mismo.

Asimismo deberán indicarse: las carencias, exclusiones, limitaciones y coseguros que contemplen, así como las tasas de uso por modalidad de contratación y/o prestación.

l. Encuesta de satisfacción de usuarios.

m. Listado de juicios en trámite en los que, como actor, demandado o tercero citado, intervenga la entidad al momento de su solicitud, incorporando los siguientes datos:

— carácter en que interviene.
— objeto del proceso.
— monto reclamado o de condena.
— fecha de la obligación o causa del reclamo.
— estado procesal.
— juzgado de radicación del juicio.
— el informe deberá estar suscripto por el responsable del área legal.

2. NORMAS ADICIONALES A CUMPLIMENTAR CUANDO EL PEDIDO DE APOYO FINANCIERO SE FUNDAMENTE EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES MOTIVOS.

2.1. Pago de deudas

- Concepto de la deuda
- Nombre del acreedor
- CUIT del acreedor
- Monto de la deuda nominal con el acreedor
- Fecha en que se contrajo
- Modalidad de pago acordada
- Desagregación de la deuda (cuentas y subcuentas)
- Tasas de interés y penalidades aplicadas
- Deuda total con intereses

2.2. Pago de juicios por deudas de Obras Sociales

- Copia íntegra de la demanda, contestación de la demanda, pericias, sentencia firme y liquidación.

- Dictamen de abogado en los que justifique, en su caso, la falta de interposición de recursos judiciales ante fallos adversos.

No se otorgarán subsidios por acuerdos judiciales o extrajudiciales celebrados con anterioridad de la sentencia firme, o cuando a criterio del organismo, la defensa de la Obra Social haya sido inadecuada.

2.3. Pago de indemnizaciones al personal de las obras sociales y financiación de planes de retiros voluntarios.

- Detalle de la nómina salarial en la que constará número de legajo, nombre y apellido de cada uno de los agentes, fecha de incorporación antigüedad categoría en la que revistan, remuneración actual.

- Estimación del monto indemnizatorio. Las indemnizaciones deberán ajustarse a los topes establecidos en la Ley de Contrato de Trabajo, Decretos Reglamentarios o la legislación vigente en el momento de requerirse el apoyo financiero. Dicha información deberá se refrendada por profesional competente con firma certificada.

- Cálculo del impacto del ahorro a generar, producto de la baja del personal.

- Actos internos que implementen estas decisiones.

- Detalle de instrumentación de la medida.

2.4 En caso de fortalecimiento institucional

- Detalle de medidas a adoptar y costos

- Impacto estimado de las medidas

- Cálculo de los beneficios que se esperan obtener.

ANEXO C

TRAMITE DE SOLICITUD DE APOYO ECONOMICO-FINANCIERO

1. — Las solicitudes de apoyo económico-financiero se presentarán en la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo (M. E. S. A.) de la A. N. S. SAL. la que procederá a caraturarlas como expedientes y a elevarlas al área Presidencia-Directorio, para su conocimiento. De considerarlo adecuado se remitirá a la Gerencia General para evaluar la adecuación del pedido a la presente y determinar el trámite pertinente.

2. — Una vez cumplimentados los requisitos para la solicitud de fondos, la misma se remitirá:

2.1. Inicialmente a la Gerencia Administrativo-Financiera, la que procederá a analizar y evaluar:

— La consistencia de la documentación presentada.

— La verificación del grado de cumplimiento de esta normativa por parte del agente del seguro de salud peticionante.

— El desequilibrio financiero resultante de la información suministrada, tanto a nivel mensual como por beneficiario.

— Posición financiera a la fecha de corte, con determinación de activos y pasivos vencidos y exigibles.

— Promedio mensual presupuestado de:

• Ingresos por aportes y contribuciones.
• Egresos por prestaciones médico-asistenciales
• Gastos de administración.
• Otros gastos.

— Flujos mensuales de origen y aplicación de fondos para su cotejo con los items proyectados.

— Sobre la población beneficiaria, determinación de ingresos (aportes y contribuciones) y egresos (prestaciones médico-asistenciales) por beneficiario.

— Relación de los gastos de administración con respecto a los ingresos.

— Dotación de personal y su relación con la población beneficiaria.

— Establecer el Estado de Situación Financiera Proyectada.

— Inversiones previstas.

2.2. Posteriormente la documentación se girará con el dictamen elaborado por la Gerencia Administrativo-Financiera, a la Gerencia de Prestaciones, la que:

— Evaluará el programa médico elevado y su relación con el P. M. O.

— Evaluará la razonabilidad de la relación del gasto médico, dictaminando sobre el período en cuestión.

— Tasa de uso de los servicios propios, de los contratos por prestaciones, de los contratos por cápita y otros.

— Cumplimiento de normas de calidad en efector propio y contratado.

— Indicadores de satisfacción del usuario.

— Porcentaje de inversión calculada en efector propio por año.

2.3. Con la opinión de la Gerencia de Prestaciones pasará a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para la consideración de los aspectos institucionales (estatutos, autoridades, sanciones, embargos), opinión jurídica y la elaboración del proyecto de resolución.

2.4. Cumplido, se elevarán los actuados a la Gerencia General para la conclusión del trámite, con la firma del acto administrativo pertinente por parte de la autoridad superior.

3) Si se requiere de la peticionante información adicional:

3.1. Todo envío de información adicional deberá presentarse junto con la nota dirigida a la máxima autoridad del organismo y firmada por el representante legal de la entidad solicitante. En ella se hará expresa referencia al número de expediente por el que se tramita el apoyo financiero, enumerándose la documentación que se agrega. El Departamento Despacho lo girará al área donde se encuentra el expediente para su nueva consideración.

3.2. De acuerdo con la decisión que el área antes citada adopte, se dará al expediente el trámite que corresponda según se detalla en punto 2 o se seguirá el procedimiento que más adelante prevé para los períodos de apoyo que se denieguen.

4. Si se resuelve denegar la solicitud:

4.1. Se notificará a la entidad peticionante lo resuelto.

4.2. El expediente, previa acreditación de dicha notificación, se remitirá al archivo.

5. Cumplido el procedimiento de efectivización de los fondos asignados, el trámite será girado a la Gerencia de Auditoría y Control a efectos que emita opinión sobre el cumplimiento por parte del Agente del Seguro de las metas comprometidas y la ejecución de los planes y/o programas propuestos.

Administración Nacional del Seguro de Salud

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 519/96

Normas a las que quedarán sujetos los apoyos financieros que se otorguen a los mismos, cuyos recursos contribuyen a la formación del Fondo Solidario de Redistribución y cuyo destino sea atender erogaciones de Bienes de Capital.

Bs. As., 28/2/96

VISTO el artículo 24 de la Ley Nº 23.661 y la Resolución Nº 269/94; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23.661 de creación del Sistema Nacional del Seguro de Salud en sus artículos 1º y 2º determina como finalidad del mismo "procurar el pleno goce del derecho a la salud", a la vez que subraya la necesidad de promover, fomentar, implementar y perfeccionar las prestaciones de salud, con un enfoque integral e integrador, recalca la prioridad de garantizarlas en su efectiva accesibilidad a sus beneficiarios con el mejor nivel de calidad y eficiencia. Suma de condiciones que, a su vez, delinean el carácter distintivo de un sistema fundado en la equidad y la solidaridad.

Que el organismo propende a readecuar la normativa vigente en materia de apoyos económico-financieros, para mejorar, gradualmente, el nivel de prestaciones médico asistenciales e incrementarlo con el apoyo específico del Fondo Solidario de Redistribución, buscando encarar una nueva etapa del sistema de manera tal que permita asegurar el otorgamiento de subsidios a los agentes del seguro.

Que en cumplimiento de dicho objetivo este organismo concurrirá, primordialmente, a apoyar a los agentes del seguro que realicen el mayor esfuerzo, acreditando una auténtica racionalización del gasto, adecuándolo a la realidad de la actividad a cubrir y a las posibilidades ciertas de sus ingresos.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nº 784/93 y 785/93,

EL INTERVENTOR
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Los apoyos financieros que se otorguen a los agentes del Seguro de Salud, cuyos recursos contribuyen a la formación del Fondo Solidario de Redistribución y cuyo destino sea atender erogaciones de Bienes de Capital, quedarán sujetos a las normas del presente, a las disponibilidades presupuestarias y a las condiciones generales de otorgamiento según anexo A que se adjunta y que se tiene por parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — La solicitud de apoyo económico-financiero será presentado en ejemplar original, con carácter de declaración jurada y suscripta por el representante legal de la entidad peticionante, su firma deberá estar certificada por institución bancaria oficial (nacional, provincial o municipal) o por escribano público. No se podrán acumular en una sola solicitud apoyos económicos-financieros de diversos tipos. Cada uno de ellos deberá ser presentado por separado.

Art. 3º — Los agentes del seguro deberán acompañar a la solicitud en original, la documentación detallada en anexo B que se adjunta y que se tiene por parte integrante de la presente Resolución.

Art. 4º — Los agentes del seguro podrán solicitar los apoyos financieros previstos en la presente resolución para ser destinados a:

1) Adquisición, construcción, ampliación, reforma y/o reparación de inmuebles con destino a prestaciones médicas.

2) Adquisición e instalación de aparatología médica y ambulancias.

Art. 5º — Las solicitudes recibidas y debidamente cumplimentadas serán analizadas según los pasos previstos en anexo C que se adjunta y se tiene por parte integrante de la presente Resolución.

Art. 6º — Los agentes del seguro de salud deberán aplicar los Fondos que perciban en virtud de la presente resolución en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles que comenzará a contar a partir del ingreso de los fondos a la entidad peticionante. El incumplimiento de dicha disposición podrá dar lugar a la revocación del beneficio sin perjuicio de las sanciones que están previstas en el artículo 43 de la Ley 23.661, y de las denuncias penales que pudieran corresponder.

Art. 7º — La rendición de cuentas de los fondos otorgados deberá hacerse en el plazo y las condiciones previstas en la Resolución Nº 735/93 y 2075/94-ANSSAL, o en la que la sustituya en el futuro

Art. 8º — La solicitud de apoyo económico-financiero, la eventual percepción de los fondos, así como su respectiva rendición de cuentas implicarán para los agentes del seguro de salud peticionantes, el conocimiento, aceptación y cumplimiento de las normas insertas en la presente resolución, las resoluciones de su otorgamiento y/o, en su caso las disposiciones vigentes al momento de su otorgamiento.

Art. 9º — Las autoridades de los agentes del seguro de salud, serán directa, personal y solidariamente responsables en caso de incumplimiento de lo estipulado por la presente, con motivo y en ocasión de las solicitudes, del destino de los fondos y de las respectivas rendiciones de cuentas.

Art. 10. — En el supuesto de revocarse un apoyo económico-financiero, las sumas otorgadas y efectivizadas serán reintegradas a este organismo conforme a las disposiciones de la resolución Nº 620/93 ANSSAL, o la que la sustituya en el futuro.

Art. 11. — Los fondos que se destinarán para atender los apoyos económicos-financieros que se tramitan según los términos de la presente resolución, se efectivizarán por la aplicación de los montos autorizados, en las partidas pertinentes asignadas a esta ANSSAL, EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, en los respectivos ejercicios anuales correspondientes a la partida: 1-1-2-80.00-900-50.00-01-5-52-524;

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

ANEXO A

CONDICIONES GENERALES DE OTORGAMIENTO

1) Para todas las obligaciones derivadas del otorgamiento o modificación de apoyos financieros, condiciones suspensivas o resolutorias, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la fecha en que, la entidad o sus representantes, quedaren notificados del acto administrativo, o a partir del quinto día hábil de la fecha de la resolución.

2) La entidad receptora, deberá presentar la documentación que acredite la aplicación de las sumas otorgadas, debiendo satisfacer en los plazos que se le otorguen, toda explicación o documentación adicional, que puede requerirle este organismo, aceptando que su silencio o incumplimiento será causal válida para la revocación del apoyo financiero otorgado, total o parcialmente, tornándose exigible su devolución, en los términos del artículo 10º de la presente resolución.

3) La entidad receptora acepta que el mantenimiento de deudas por apoyos financieros anteriores revocados por este organismo podrá ser causa suficiente para denegar total o parcialmente nuevos apoyos financieros.

4) La entidad receptora acepta que las rendiciones de cuentas por apoyos financieros anteriores observados podrá ser causa suficiente para denegar nuevos apoyos económico-financieros en forma total o parcial.

5) Este organismo observará el grado de incumplimiento de las resoluciones Nº 349/90, 350/90 y 735/93 o las que las sustituyeran en el futuro, todas de la ANSSAL, para el otorgamiento de apoyo financiero.

6) Toda percepción de apoyo financiero se realizará personalmente por el representante legal del agente del seguro y/o persona con poder suficiente acreditado en las actuaciones.

7) Cuando dos o más agentes del seguro soliciten apoyo financiero para un emprendimiento en común, tendiente a optimizar las prestaciones médico-asistenciales, podrán realizar la presentación en conjunto y tramitarla en un solo expediente, oportunidad en la que además de cumplir con los requisitos de los artículos 2º y 3º, así como, en su caso, de los Anexos B y C y del presente, deberán acompañar:

7.1. Proyecto que contemple:

7.1.1. La gestión administrativa bajo la cual se van a conducir los destinos del emprendimiento.

7.1.2. Los derechos y obligaciones que regirán a las obras sociales integrantes de esa acción.

7.1.3. Cláusulas de incorporación de otras obras sociales, así como de sustitución de las existentes.

7.2. Detalle preciso de la composición del pasivo de lo que se requiere y del compromiso que se asume frente al mismo.

7.3. Señalar cuál es la proporción en la que participan las obras sociales en el emprendimiento, lo cual determinará la responsabilidad de cada uno de los agentes del seguro, todo esto sin perjuicio de otros requerimientos que se le podrán exigir de acuerdo con las características del emprendimiento.

ANEXO B

NORMAS A LAS QUE DEBERAN AJUSTARSE LAS SOLICITUDES DE APOYOS ECONOMICO-FINANCIEROS

1. NORMAS DE CARACTER GENERAL

1.1. Toda solicitud de apoyo económico-financiero deberá ser presentada conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la presente resolución y deberá contener además la siguiente información:

1.1.1. Nombre de la entidad solicitante y número de inscripción en el RNOS.

1.1.2. Cantidad de beneficiarios titulares (aportantes) y total.

1.1.3. Montos solicitados y destino que se le dará al apoyo financiero.

1.1.4. Constancia fehaciente de cumplimiento de requisitos previsionales e impositivos.

1.1.5. Fundamentos del pedido de apoyo, con el análisis que justifique la necesidad y/o conveniencia de la inversión o gastos proyectados.

2. INFORMACION A PRESENTAR

a. Estado de Situación Financiera Corriente.

Deberá estar referida al último día del antepenúltimo mes anterior al de la presentación del pedido, y cuya exposición seguirá los lineamientos del Anexo II de la Resolución Nº 349/90 ANSSAL.

Se mostrará el rubro Créditos, discriminando en vencidos y no vencidos, mencionando la fecha probable de su realización.

En relación con el rubro Deudas se presentará discriminando en exigibles y no exigibles y las cuentas que se exhiban contarán con listados analíticos de su conformación, que contendrán como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre del acreedor
- Número de factura
- Concepto
- Mes en que se contrajo
- Fecha de vencimiento de la obligación
- Importe
- Cuit/Cuil del acreedor

La misma deberá contar con opinión profesional emitida por contador público independiente y certificada por el Consejo Profesional.

En caso de mantener la requiriente deudas en concepto de intereses, deberá adjuntar los elementos de juicio válidos y suficientes, que respaldan el origen y el cálculo de los mismos y permitan su adecuada evaluación. Cuando existieren deudas comprendidas en las leyes 23.697 ó 24.070 se expondrán bajo cuentas específicas, las que se subdividirán a su vez en: reclamadas judicialmente y no reclamadas judicialmente.

b. Presupuesto Operativo de Ingresos y Egresos

Abarcará al período anual posterior al estado financiero que se alude en el inciso a) precedente deberá tener un adecuado nivel de desagregación, respetando la forma expositiva de los puntos 1. y 2. del Anexo I de la Resolución 330/91 ANSSAL o la que la sustituyere, y deberá estar firmado por contador público. Asimismo, se adjuntarán las bases de cálculo tenidas en cuenta en la elaboración de los pronósticos que se formulen, cuantificando numéricamente los puntos de partida y las hipótesis de variación consideradas.

c. Ejecución Presupuestaria

Abarcará el período anual al estado financiero que se alude en el inciso a)- y se ajustará a las pautas idem punto b)-.

Dentro de los treinta (30) días de finalizado cada trimestre, la obra social remitirá el Presupuesto Ejecutado de dicho período el que deberá estar firmado por contador público y sobre el cual se efectuarán los comentarios que correspondan respecto al origen de los desvíos producidos si los hubiere.

d. Balance aprobado por la Obra Social que corresponda de los DOS (2) últimos ejercicios anuales.

e. Estado de Situación Financiera trimestral de los últimos cuatro trimestres.

f. Identificación de los activos fijos (inmuebles) y destino de los mismos, detallándose ubicación, características, superficie, valuación real, y otros datos de interés.

g. Cantidad de población beneficiaria y sistema de registro de altas y bajas (padrón).

h. Planta de personal con detalle de: Directivos, administrativos, técnicos, profesionales y enfermeras y otros, número de legajo, antigüedad, sueldo actual, cargo.

i. Para el caso de Obras Sociales que cuenten con servicios propios de prestaciones se deberá informar sobre el personal asignado a cada servicio ambulatorio e internación, diferenciando profesionales, enfermeras y técnicos.

j. Descripción de los sistemas de auditoría (interna y/o externa) vigentes.

k. Plan o programa de salud del agente del seguro, suscripto por la autoridad médica de la entidad y, en el caso que correspondiere, además, el programa médico desarrollado por la Obra Social. En este último caso, se indicarán los medios que se utilizarán para la implementación del programa y la cantidad de personas que se beneficiarán con el mismo.

Asimismo deberá indicarse: las carencias, exclusiones, limitaciones y coseguros que contemplen, así como las tasas de uso por modalidad de contratación y/o prestación.

l. Listado de juicios en trámite en los que, como actor, demandado, o tercero citado, intervenga la entidad al momento de su solicitud. El informe deberá estar suscripto por el responsable del área legal, deberá contener.

— carácter en que interviene

— objeto del proceso

— monto reclamado o de condena

— fecha de la obligación o causa del reclamo

— estado procesal

— juzgado de radicación del juicio

3. INDICADORES MEDICO ASISTENCIALES

3.1. INDICADORES GENERALES:

a) Número de consultas mensuales-ambulatorias

b) Número de consultas baja complejidad-ambulatorias

c) Número de prácticas de mayor complejidad-ambulatorias

d) Número altas clínicas por mes

e) Número de altas quirúrgicas por mes

f) Número de partos por mes

g) Número de cesáreas por mes

h) Número de cirugías ambulatorias por mes

i) Número de atenciones por guardia médica por mes

j) Otras prácticas discriminadas —TC por mes
—CCV por mes
—Neurocirugías por mes

k) Internaciones pediátricas por mes
—Nursery
—Neonatología-UTI
—Clínica pediátrica
—Cirugía pediátrica

3.2. INDICADORES DE USO

a) Número de camas ocupadas por mes discriminadas en clínicas, quirúrgicas y UTI-UC.

b) Porcentaje de camas ocupadas por mes.

c) Giro cama —clínica.
—quirúrgico.
—UTI-UC.

d) Número de camas obstétricas ocupadas por mes.

e) Porcentaje de camas obstétricas por mes.

f) Giro cama obstétrico

g) Número de camas pediátricas ocupadas por mes.

h) Giro camas pediátricas por mes

y) Porcentaje de camas pediátricas ocupadas por mes.

3.3 CONFORMACION DE SERVICIOS Y POBLACION

a) Número de consultorios.

b) Número de quirófanos.

c) Número de camas discriminadas

—Clínicas
—Quirúrgicas
—UTI-UC
—Nursery
—Obstétricas
—Neonatológicas
—Otras Pediátricas

d) Horas semanales de disponibilidad de consultorios.

e) Horas semanales de disponibilidad de quirófanos.

f) Horas semanales de disponibilidad de estudios complementarios
—Laboratorio
—Diagnóstico por imágenes
—Otros

g) Población cubierta

— Beneficiarios obligados

— Beneficiarios adherentes

h) Cantidad de médicos discriminados por especialidad.

i) Horas de trabajo de cada médico en consultorio-gaurdia-internación.

j) Horas ociosas por especialidad.

k) Camas ociosas por especialidad.

3.4 COSTOS

a) Costo mantenimiento de consultorios incluidos el prorrateo de honorarios.

b) Costo día cama

—Clínico incluido honorarios médicos
—Quirúrgico incluido honorarios médicos
—UTI-UC incluido honorarios médicos
—Obstétrico incluido honorarios médicos
—Nursery incluido honorarios médicos
—Neonatológico incluido honorarios médicos
—Otros Pediátricos incluido honorarios médicos

c) Costo discriminado de servicios complementarios.

3.5 INGRESOS

a) Ingresos por atención ambulatoria en relación a los costos.

b) Ingresos por internación en relación a los costos.

3.6 PERSONAL

a) Número de enfermeras

b) Número de auxiliares de enfermería

c) Número de mucamas

d) Número de personal de mantenimiento

e) Número de administrativos

f) Otros personales auxiliares discriminados por ocupación

3.7 RELACION COSTOS - FACTURACION - INGRESOS

a) Facturación total del efector

b) Ingresos totales del efector

c) Causas por las cuales hay diferencias entre la facturación y los ingresos

d) Facturación potencial

e) Causas porque no se logra la facturación potencial

f) Gastos totales discriminados en

—Sueldos
—Insumos
—Reposición de instrumental
—Reserva para renovación de equipamientos
—Gastos de mantenimiento
—Otros especificados

4. NORMAS ADICIONALES A CUMPLIMENTAR CUANDO EL PEDIDO DE APOYO FINANCIERO SE FUNDAMENTE EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES MOTIVOS.

4.1. En el caso de adquisición de inmuebles con destino a prestaciones médicas:

• Tasación efectuada por un Organismo Oficial o Entidad Bancaria o de dos inmobiliarias para cada inmueble a adquirir.

4.2. Para la construcción de inmuebles:

• Título de propiedad del terreno donde se ejecutará la construcción, el que deberá estar registrado a nombre de la Obra Social.

• Anteproyecto de la obra y costo de ejecución.

4.3. Ampliación, reformas y/o reparación de inmuebles:

• Título de propiedad del inmueble, el que deberá estar registrado a nombre de la Obra Social.

• Proyecto y costo de los trabajos a efectuar.

En cada uno de los casos que se detallan a continuación, la documentación que presenten los proveedores deberá ajustarse a las disposiciones dictadas por la Dirección General Impositiva.

4.4. Adquisición e instalación de aparatología médica y ambulancias.

Dos cotizaciones del bien a adquirir, con una descripción de sus especificaciones técnicas, efectuadas por firmas acreditadas de plaza.

• Deberá dejarse constancia si la adquisición está destinada a reposición, ampliación de la capacidad instalada o incorporación de un nuevo elemento.

Para los casos 4.1 a 4.4 se requerirá asimismo conocer el fundamento de la necesidad de apoyo con una evaluación de los impactos esperados (exposición detallada de la necesidad y/o conveniencia de la inversión o gasto), y de los beneficios a obtener.

ANEXO C

TRAMITE DE SOLICITUD DE APOYO ECONOMICO-FINANCIERO

1. — Las solicitudes de apoyo económico-financiero se presentarán en la M.E.S.A. de la ANSSAL la que procederá a caratularlas como expedientes y a elevarlas al área Presidencia-Directorio, para su conocimiento. De considerarlo adecuado se remitirá a la Gerencia General para evaluar la adecuación del pedido a la presente y determinar el trámite pertinente.

2. — Una vez cumplimentados los requisitos para la solicitud de fondos, la misma se remitirá:

2.1. Inicialmente a la Gerencia Administrativo-Financiera, la que procederá a analizar y evaluar:

— La consistencia de la documentación presentada.

— La verificación del grado de cumplimiento de esta normativa por parte del agente del seguro de salud peticionante.

— El desequilibrio financiero resultante de la información suministrada, tanto a nivel mensual como por beneficiario.

— Posición financiera a la fecha de corte, con determinación de activos y pasivos vencidos y exigibles.

—Promedio mensual presupuestado de:

• Ingresos por aportes y contribuciones.

• Egresos por prestaciones médico-asistenciales.

• Gastos de administración.

• Otros gastos.

Flujos mensuales de origen y aplicación de fondos para su cotejo con los ítems proyectados.

— Sobre la población beneficiaria, determinación de ingresos (aportes y contribuciones) y egresos (prestaciones médico-asistenciales) por beneficiario.

— Relación de los gastos de administración con respecto a los ingresos.

— Dotación de personal y su relación con la población beneficiaria.

— Establecer el Estado de Situación Financiera Proyectada.

— Inversiones previstas.

2.2 Posteriormente la documentación se girará con el dictamen elaborado por la Gerencia Administrativo-Financiera, a la Gerencia de Prestaciones, la que:

— Evaluará el programa médico elevado y su relación con el P.M.O.

—Evaluará la razonabilidad de la relación del gasto médico, dictaminando sobre el período en cuestión.

— Tasa de uso de los servicios propios, de los contratos por prestaciones, de los contratos por cápita y otros.

— Cumplimiento de normas de calidad en efector propio y contratado.

— Indicadores de satisfacción del usuario.

— Porcentaje de inversión calculada en efector propio por año.

2.3. Con la opinión de la Gerencia de Prestaciones pasará a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para la consideración de los aspectos institucionales (estatutos, autoridades, sanciones, embargos), opinión jurídica y la elaboración del proyecto de resolución.

2.4. Cumplido, se elevarán los actuados a la Gerencia General para la conclusión del trámite, con la firma del acto administrativo pertinente por parte de la autoridad superior.

3) Si se requiere de la peticionante información adicional:

3.1. Todo envío de información adicional deberá presentarse junto con la nota dirigida a la máxima autoridad del organismo y firmada por el representante legal de la entidad solicitante. En ella se hará expresa referencia al número de expediente por el que se tramita el apoyo financiero, enumerándose la documentación que se agrega. El Departamento Despacho lo girará al área donde se encuentra el expediente para su nueva consideración.

3.2. De acuerdo con la decisión que el área antes citada adopte, se dará al expediente el trámite que corresponda según se detalla en punto 2. o se seguirá el procedimiento que más adelante prevé para los pedidos de apoyo que se denieguen.

4. Si se resuelve denegar la solicitud:

4.1. Se notificará a la entidad peticionante lo resuelto.

4.2. El expediente, previa acreditación de dicha notificación, se remitirá al archivo.

5. Cumplido el procedimiento de efectivización de los fondos asignados, el trámite será girado a la Gerencia de Auditoría y Control a efectos que emita opinión sobre el cumplimiento por parte del Agente del Seguro de las metas comprometidas y la ejecución de los planes y/o programas propuestos.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 520/96

Normas a las que quedarán sujetos los apoyos financieros que se otorguen a las Asociaciones de Obras Sociales (A.D.O.S.).

Bs. As., 28/2/96

VISTO el artículo 24 de la Ley Nº 23.661; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23.661 de creación del Sistema Nacional del Seguro de Salud en sus artículos 1º y 2º determina como finalidad del mismo "procurar el pleno goce del derecho a la salud" a la vez que subraya la necesidad de promover, fomentar, implementar y perfeccionar las prestaciones de salud, con un enfoque integral e integrador, recalca la prioridad de garantizarlas en su efectiva accesibilidad a sus beneficiarios con el mejor nivel de calidad y eficiencia. Suma de condiciones que, a su vez, delinean el carácter distintivo de un sistema fundado en la equidad y la solidaridad.

Que el sistema solidario de seguridad social creado por Ley 23.660 debe continuar permitiendo el acceso igualitario, eficiente y equitativo a las prestaciones de salud, al mismo tiempo que debe tenderse a contener el gasto improductivo y aumentar la calidad de la atención médica de la sociedad.

Que el Ministerio de Salud y Acción Social se encuentra abocado a la confección del Programa de Reconversión de las obras sociales, que posibilite contar con obras sociales económicamente sanas,

administrativamente eficientes y con recursos financieros suficientes.

Que en el marco de la reconversión de las obras sociales el organismo propende a readecuar la normativa vigente en materia de apoyos económico-financieros, buscando encarar una nueva etapa del sistema de manera tal que permita asegurar el otorgamiento de subsidios a los agentes del seguro.

Que en cumplimiento de dicho objetivo este organismo concurrirá, primordialmente, a apoyar a las A.D.O.S. que realicen el mayor esfuerzo para asegurar la cobertura médico-asistencial, preventiva y rehabilitatoria a todos sus beneficiarios, en un marco de viabilidad financiera.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en los Dtos. PEN Nº 784/93 y 785/93,

EL INTERVENTOR
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Los apoyos financieros que se otorguen a las Asociaciones de Obras Sociales (A.D.O.S.), quedarán sujetos a las normas del presente, a las disponibilidades presupuestarias y a las condiciones generales de otorgamiento según anexo A que se adjunta y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — La solicitud de apoyo económico-financiero será presentada en ejemplar original, con carácter de declaración jurada y suscripta por el representante legal de la entidad peticionante. Su firma deberá estar certificada por institución bancaria oficial (nacional, provincial o municipal) o por escribano público. No se podrán acumular en una sola solicitud apoyos económicos-financieros de diversos tipos. Cada uno de ellos deberá ser presentado por separado.

Art. 3º — Las Asociaciones de Obras Sociales (A.D.O.S.) deberán acompañar a la solicitud en original, la documentación detallada en anexo B que se adjunta y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 4º — Las Asociaciones de Obras Sociales (A.D.O.S.) podrán solicitar los apoyos financieros previstos en la presente resolución para ser destinados a:

1) La reducción de sus pasivos, de forma tal que asegure la eficiente continuidad de las prestaciones de salud.

2) El fortalecimiento institucional, especialmente en lo referente a desarrollo de sistemas de organización, implementación de auditorías, capacitación de personal y otros que aumenten eficacia.

3) Adecuación de costos operativos ajuste de la dotación de personal, renegociación de contratos con prestadores, adecuación de servicios prestados y otros, a propuesta de las Asociaciones de Obras Sociales (A.D.O.S.)

Art. 5º — Las solicitudes recibidas y debidamente cumplimentadas serán analizadas según los pasos previstos en Anexo C que se adjunta y se tiene por parte integrante de la presente Resolución.

Art. 6º — Las Asociaciones de Obras Sociales (A.D.O.S.) deberán aplicar los fondos que perciban en virtud de la presente resolución en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles que comenzará a contar a partir del ingreso de los fondos a la entidad peticionante. El incumplimiento de dicha disposición podrá dar lugar a la revocación del beneficio, sin perjuicio de las sanciones que están previstas en el artículo 43 de la Ley 23.661, y de la denuncias penales que pudieran corresponder.

Art. 7º — La rendición de cuentas de los fondos otorgados deberá hacerse en el plazo y las condiciones previstas en la Resolución Nº 735/93 y 2075/94 ANSSAL, o en la que las sustituyan en el futuro.

Art. 8º — La solicitud de apoyo económico-financiero, la eventual percepción de los fondos, así como su respectiva rendición de cuentas implicarán para las Asociaciones de Obras Sociales (A.D.O.S.) peticionantes el conocimiento, aceptación y cumplimiento de las normas insertas en la presente resolución, las resoluciones de su otorgamiento y/o, en su caso las disposiciones vigentes al momento de su otorgamiento.

Art. 9º — Las autoridades de las Asociaciones de Obras Sociales (A.D.O.S.), serán directa, personal y solidariamente responsables en caso de incumplimiento de lo estipulado por la presente, con motivo y en ocasión de las solicitudes, del destino de los fondos y de las respectivas rendiciones de cuentas.

Art. 10. — En el supuesto de revocarse un apoyo económico-financiero, las sumas otorgadas y efectivizadas serán reintegradas a este organismo conforme a las disposiciones de la resolución Nº 620/93 ANSSAL, o la que la sustituya en el futuro.

Art. 11. — Los fondos que se destinarán para atender los apoyos económicos-financieros que se tramitan según los términos de la presente resolución, se efectivizarán por la aplicación de los montos autorizados en las partidas pertinentes asignadas a esta ANSSAL, EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, en los respectivos ejercicios anuales.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

ANEXO A

CONDICIONES GENERALES DE OTORGAMIENTO

1) Para todas las obligaciones derivadas del otorgamiento o modificaciones de apoyo financieros, condiciones suspensivas o resolutorias, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la fecha en que, la entidad o sus representantes, quedaren notificados del acto administrativo, o a partir del quinto día hábil, de la fecha de la resolución.

2) La entidad receptora, deberá presentar la documentación que acredite la aplicación de las sumas otorgadas, debiendo satisfacer en los plazos que se le otorguen, toda explicación o documentación adicional que puede requerirle este organismo, aceptando que su silencio o incumplimiento será causal válida para la revocación del apoyo financiero otorgado, total o parcialmente, tornándose exigible su devolución, en los términos del artículo 10º de la presente resolución

3) La entidad receptora acepta que el mantenimiento de deudas por apoyos financieros anteriores revocados por este organismo podrá ser causa suficiente para denegar total o parcialmente nuevos apoyos financieros.

4) La entidad receptora acepta que las rendiciones de cuentas por apoyos financieros anteriores, observados por la Unidad de Auditoría Interna (U.A.I.) de la ANSSAL (previamente notificada la obra social) podrá ser causa suficiente para denegar nuevos apoyos económicos-financieros en forma total o parcial.

5) Este organismo observará el grado de incumplimiento de las resoluciones Nº 349/90, 350/90 y 735/93 o las que las sustituyeran en el futuro, para el otorgamiento de apoyo financiero.

6) Toda percepción de apoyo financiero se realizará personalmente por el representante legal de la A.D.O.S. y/o persona con poder suficiente que lo acredite como tal, de lo que quedará constancia en las actuaciones.

ANEXO B

NORMAS A LAS QUE DEBERAN AJUSTARSE LAS SOLICITUDES DE APOYOS ECONOMICO-FINANCIEROS

1. NORMAS DE CARACTER GENERAL.

1.1 Toda solicitud de apoyo económico-financiero deberá ser presentada conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la presente resolución y deberá contener además la siguiente información:

1.1.1. Nombre de la entidad solicitante y número de inscripción en el Registro Nacional de Obras Sociales (RNOS).

1.1.2. Cantidad de beneficiarios titulares (aportantes) y total.

1.1.3. Montos solicitados y destino que se le dará al apoyo financiero.

1.1.4. Constancia fehaciente de cumplimiento de requisitos provisionales e impositivos.

1.1.5. Fundamentos del pedido de apoyo, con una exposición detallada de los factores que motivan el desequilibrio financiero y el análisis que justifique la necesidad y/o conveniencia de la inversión o gastos proyectados.

1.1.6. Tipo de apoyo económico-financiero solicitado.

2. INFORMACION A PRESENTAR:

a. Estado de Situación Financiera Corriente.

Deberá estar referida al último día del antepenúltimo mes anterior al de la presentación del pedido, y cuya exposición seguirá los lineamientos del Anexo II de la Resolución Nº 349/90 ANSSAL.

Se mostrará el rubro Créditos, discriminando en vencidos y no vencidos, mencionando la fecha probable de su realización.

En relación con el rubro Deudas se presentará discriminado en exigibles y no exigibles y las cuentas que se exhiban contarán con listados analíticos de su conformación, que contendrán como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre del acreedor
- Número de factura
- Concepto
- Mes en que se contrajo
- Fecha de vencimiento de la obligación
- Importe
- Cuit/Cuil del acreedor

La misma deberá contar con opinión profesional emitida por contador público independiente y certificada por el Consejo Profesional.

En caso de mantener la requirente deudas en concepto de intereses, deberá adjuntar los elementos de juicio válidos y suficientes, que respaldan el origen y el cálculo de los mismos y permitan su adecuada evaluación. Cuando existieren deudas comprendidas en las leyes 23.697 ó 24.070 se expondrán bajo cuentas específicas, las que se subdividirán a su vez en reclamadas judicialmente y no reclamadas judicialmente.

b. Presupuesto Operativo de Ingresos y Egresos

Abarcará al período anual posterior al estado financiero que se alude en el inciso a) precedente deberá tener un adecuado nivel de desagregación, respetando la forma expositiva de los puntos 1. y 2. del Anexo I de la Resolución 330/91 ANSSAL o la que la sustituyere, y deberá estar firmado por contador público. Asimismo se adjuntarán las bases de cálculo tenidas en cuenta en la elaboración de los pronósticos que se formulen, cuantificando numéricamente los puntos de partida y las hipótesis de variación consideradas.

c. Ejecución Presupuestaria

Abarcará el período anual al estado financiero que se alude en el inciso a)- y se ajustará a las pautas ídem punto b)-.

Dentro de los treinta (30) días de finalizado cada trimestre, la obra social remitirá el Presupuesto Ejecutado de dicho período el que deberá estar firmado por contador público y sobre el cual se efectuarán los comentarios que correspondan respecto al origen de los desvíos producidos si los hubiere.

d. Balance aprobado por la Obra Social que corresponda de los DOS (2) últimos ejercicios anuales.

e. Estado de Situación Financiera trimestral de los últimos cuatro trimestres.

f. Identificación de los activos fijos (inmuebles) y destino de los mismos, detallándose ubicación, características, superficie, valuación real, y otros datos de interés.

g. Teniendo en cuenta que es fundamento desde la creación de la institución no solo brindar cobertura médica a los beneficiarios de la Seguridad Social, sino además actuar como ente regulador regional de valores asistenciales para las obras sociales y seguridad de cumplimiento de las normas de garantía de calidad de la atención médica, con costos justos y estabilidad prestacional en el tiempo, la entidad solicitante deberá presentar un programa prestacional que indique fundamentalmente:

a) medidas adoptadas para mejorar el rendimiento de cada una de las áreas
b) de acuerdo a las medidas adoptadas en que tiempo se logrará el autofinanciamiento sin deterioro de la prestación.

c) cumplimiento de la normas de garantía de calidad de la atención médica dictadas por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

d) valores que se cobrarán a la Seguridad Social

e) normas de auditoría internas

h. Listado de juicios en trámite en los que, como actor, demandado, o tercero citado, intervenga la entidad al momento de su solicitud. El informe deberá estar suscripto por el responsable del área legal, y deberá contener:

— carácter en que interviene
— objeto del proceso
— monto reclamado o de condena
— fecha de la obligación o causa del reclamo
— estado procesal
— juzgado de radicación del juicio

3. EN CASO DE SER A.D.O.S. CON EFECTOR PROPIO SANATORIAL

3.1. INDICADORES GENERALES

a) Número de consultas mensuales-ambulatorias.
b) Número de consultas bajo complejidad ambulatorias.
c) Número de prácticas de mayor complejidad ambulatoria.
d) Número de altas clínicas por mes.
e) Número de altas quirúrgicas por mes.
f) Número de partos por mes.
g) Número de cesáreas por mes.
h) Número de cirugías ambulatorias por mes.
i) Número de atenciones por guardia médica por mes.
j) Otras prácticas discriminadas -TC por mes -CCV por mes -NEUROCIRUGIAS por mes.
k) Internaciones pediátricas por mes
—Nursery.
—Neonatologia-UTI
—Clínica Pediátrica
—Cirugía Pediátrica

3.2 INDICADORES DE USO

a) Número de camas ocupadas por mes discriminadas en clínicas, quirúrgicas y UTI-UC.

b) Porcentaje de camas ocupadas por mes.

c) Giro cama - clínica.
- quirúrgico.
- UTI-UC.

d) Número de camas obstétricas ocupadas por mes.

e) Porcentaje de camas obstétricas por mes.

f) Giro cama obstétrico.

g) Número de camas pediátricas ocupadas por mes.

h) Giro camas pediátricas por mes.

y) Porcentaje de camas pediátricas ocupadas por mes.

3.3. CONFORMACION DE SERVICIOS Y POBLACION

a) Número de consultorios.
b) Número de quirófanos.
c) Número de camas discriminadas
— Clínicas
— Quirúrgicas
— UTI-UC
—Nursery
—Obstétricas
—Neonatológicas
— Otras Pediátricas

d) Horas semanales de disponibilidad de consultorios.

e) Horas semanales de disponibilidad de quirófanos.

f) Horas semanales de disponibilidad de estudios complementarios - Laboratorio - Diagnóstico por imágenes - Otros.

g) Población cubierta - Cautiva - No cautiva.

h) Cantidad de médicos discriminados por especialidad.

i) Horas de trabajo de cada médico en consultorio-guardia-internación.

j) Horas ociosas por especialidad.

k) camas ociosas por especialidad.

3.4 COSTOS

a) Costo manutención de consultorios incluidos el prorrateo de honorarios.

b) Costo día cama
— Clínico incluido honorarios médicos
— Quirúrgico incluido honorarios médicos
— UTI- UC incluidos honorarios médicos
— Obstétrico incluido honorarios médicos
— Nursery, incluido honorarios médicos
— Neonatológico incluido honorarios médicos.
— Otros Pediátricos incluido honorarios médicos

c) Costos discriminados de servicios complementarios

3.5 INGRESOS

a) Ingresos por atención ambulatoria en relación a los costos.

b) Ingresos por internación en relación a los costos.

3.6 PERSONAL

a) Número de enfermeras
b) Número de auxiliares de enfermería
c) Número de mucamas
d) Número de personal de mantenimiento
e) Número de administrativos
f) Otros personales auxiliares discriminados por ocupación.

3.7 RELACION COSTOS-FACTURACION-INGRESOS

a) Facturación total del efector
b) Ingresos totales del efector
c) Causas por las cuales hay diferencias entre la facturación y los ingresos
d) Facturación potencial
e) Causas porque no se logra la facturación potencial
f) Gastos totales discriminados en
— Sueldos
— Insumos
— Reposición de instrumental
— Reserva para renovación de equipamientos.
— Gastos de mantenimiento
— Otros especificados

4. EN CASO DE SER LA A.D.O.S. EFECTORA DE FARMACIA

4.1 STOCK

a) De que forma se controla el stock
— manual
— informatizado
b) Periodos de control de stock
c) Número de unidades totales con que cuenta la farmacia en este momento
d) Tipo de medicamentos que quedan en stock
e) Cantidad de unidades vencidas en los últimos 6 (SEIS) meses y cantidad a vencer en los próximos 3 (TRES) meses discriminados por tipo de medicamentos.
f) Causas de vencimiento de medicamento.

4.2 COMPRAS

a) Criterios de compras de medicamentos
b) Droguerías o laboratorios a los que se compra, discriminados por cantidades.
c) Condiciones de compra y plazos de pago
d) Existen compras conjuntas con otras farmacias A.D.O.S. o sindicales?

4.3 VENTAS

a) Número de unidades vendidas por día

b) Condiciones de venta - contado - descuento a Obras Sociales

c) Plazo de pago de las Obras Sociales

d) Atraso actual de cada Obra Social

e) Se venden solamente medicamentos?

f) Qué otros artículos se venden?

4.4 PERSONAL

a) Con qué personal cuenta la farmacia, discriminado por actividad y sueldos

b) Atraso en el pago de salarios y cargas sociales

4.5 PROYECCION

a) Cuál es la deuda de la A.D.O.S. discriminada

b) Cuánto se le adeuda a la A.D.O.S. y quienes son los deudores.

c) De qué manera se proyecta lograr el equilibrio entre ingresos y egresos

d) Cuántas farmacias que trabajan para la Seguridad Social hay en su área de influencia

5. NORMAS ADICIONALES A CUMPLIMENTAR CUANDO EL PEDIDO DE APOYO FINANCIERO SE FUNDAMENTE EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES MOTIVOS.

5.1. PAGO DE DEUDAS

- Concepto de la deuda
- Nombre del acreedor
- CUIT del acreedor
- Monto de la deuda nominal con el acreedor
- Fecha en que se contrajo
- Modalidad de pago acordada
- Desgregación de la deuda (cuentas y subcuentas)
- Tasa o cláusula de ajuste
- Deuda total con intereses y ajuste

5.2. PAGO DE JUICIOS

- Copia íntegra de la demanda, contestación de la demanda, pericias, sentencia firme y liquidación.
- Dictamen de abogado en los que justifique, en su caso, la falta de interposición de recursos judiciales ante fallos adversos.

No se otorgarán subsidios por acuerdos judiciales o extrajudiciales celebrados con anterioridad de la sentencia firme, o cuando a criterio del organismo, la defensa de la Obra Social haya sido inadecuada.

5.3. PAGO DE INDEMNIZACIONES AL PERSONAL Y FINALIZACION DE PLANES DE RETIROS VOLUNTARIOS.

- Detalle de la nómina salarial en la que constará número de legajo, nombre y apellido de cada uno de los agentes, fecha de incorporación, antigüedad, categoría en la que revistan, remuneración actual.
- Estimación del monto indemnizatorio. Las indemnizaciones deberán a los topes establecidos en la Ley de Contrato de Trabajo, Decretos Reglamentarios o la legislación vigente en el momento de requerirse el apoyo financiero. Dicha información deberá ser refrendada por profesional competente con firma certificada
- Cálculo del impacto del ahorro a generar, producto de la baja del personal.
- Actos internos que implementan estas decisiones.
- Detalle de instrumentación de la medida.

5.4. EN CASO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

- Detalle de medidas a adoptar y costos
- Impacto estimado de las medidas
- Cálculo de los beneficios que se esperan obtener.

ANEXO C

TRAMITE DE SOLICITUD DE APOYO ECONOMICO-FINANCIERO

1. — Las solicitudes de apoyo económico-financiero se presentarán en la M.E.S.A. de la ANSSAL la que procederá a caratularlas como expedientes y a elevarlas al área Presidencia-Directorio, para su consideración. De acuerdo con la decisión que en principio adopte la autoridad superior, se remitirá a la Gerencia General para evaluar la adecuación del pedido a la presente y determinar el trámite pertinente.

2. — Una vez cumplimentados los requisitos para la solicitud de fondos, la misma se remitirá a:

2.1. Inicialmente a la Gerencia Administrativo-Financiera, la que procederá a analizar y evaluar:

— La consistencia de la documentación presentada.

— La verificación del grado de cumplimiento de las normas de la ANSSAL por parte del agente del seguro de salud peticionante.

— El desequilibrio financiero resultante de la información suministrada, tanto a nivel mensual como por beneficiario.

— Posición financiera a la fecha de corte, con determinación de activos y pasivos vencidos y exigibles.

— Promedio mensual presupuestado de:

Ingresos por aportes y contribuciones.
Egresos por prestaciones médico-asistenciales
Gastos de administración
Otros gastos.

— Flujos mensuales de origen y aplicación de fondos para su cotejo con los items proyectados.

— Sobre la población beneficiaria, determinación de ingresos (aportes y contribuciones) y egresos (prestaciones médico-asistenciales) por beneficiario.

— Relación de los gastos de administración con respecto a los ingresos.

— Dotación de personal y su relación con la población beneficiaria.

— Establecer el Estado de Situación Financiera Proyectada.

— Inversiones previstas.

— Criterios de elegibilidad de las deudas a abonar.

2.2. Posteriormente la documentación se girará con la información elaborada por la Gerencia Administrativa Financiera, a la Gerencia de Prestaciones, la que:

— Evaluará el programa médico elevado y su relación con el P. M. O.

— Evaluará la razonabilidad de la relación del gasto médico, dictaminando sobre el periodo en cuestión.

— Tasa de uso de los servicios propios, de los contratos por prestaciones, de los contratos por cápita y otros.

— Cumplimiento de normas de calidad en efector propio y contratado.

— Indicadores de satisfacción del usuario.

— Porcentaje de inversión calculada en efector propio por año.

2.3. Luego pasará a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para su dictamen y, en su caso, la elaboración del proyecto de resolución.

2.4. Cumplido, se elevarán los actuados a la Gerencia General para la conclusión del trámite, con la firma del acto administrativo pertinente por parte de la autoridad superior.

3. — Si se requiere de la peticionante información adicional:

3.1. Todo envío de información adicional deberá presentarse junto con la nota dirigida a la máxima autoridad del organismo y firmada por el representante legal de la entidad solicitante. En ella se hará expresa referencia al número de expediente por el que se tramita el apoyo financiero, enumerándose la documentación que se agrega. El Departamento de Despacho lo girará al área donde se encuentra el expediente para su nueva consideración.

3.2. De acuerdo con la decisión que el área antes citada adopte, se dará al expediente el trámite que corresponda según se detalla en punto 2. o se seguirá el procedimiento que más adelante prevé para los pedidos de apoyo que se denieguen.

4. — Si se resuelve denegar la solicitud:

4.1. Se notificará a la entidad peticionante lo resuelto.

4.2. El expediente, previa acreditación de dicha notificación, se remitirá al archivo.

5. — Cumplido el procedimiento de efectivización de los fondos asignados, el trámite será girado a la Gerencia de Auditoría y Control a efectos que emita opinión sobre el cumplimiento por parte del Agente del Seguro de las metas comprometidas y la ejecución de los planes y/o programas propuestos.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 370/96

Asígnase en el Anexo VIII del Decreto Nº 998/95 un Reintegro a la Exportación Intrazona para exportaciones destinadas a la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 6/3/96

VISTO los expedientes Nº 030-000032/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del MERCOSUR.

Que el Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995 efectuó modificaciones, en el orden nacional, a la norma citada en el primer considerando, establecidas por la Resolución G.M.C. Nº 36/95.

Que se considera conveniente efectuar ajustes técnicos y formales en dicho Decreto.

Que para la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. en 1992— y en la Ley 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nos. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 101 de fecha 16 de enero de 1985, 1011 de fecha 29 de mayo de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase en el Anexo VIII del Decreto Nº 998/95 el Reintegro a la Exportación Intrazona para las exportaciones destinadas a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL (R.I.-B) a las posiciones arancelarias que se indican a continuación:

N.C.M.	R.I.-B. (%)
2008.70.10	5.5
2008.70.90	5,5

Art. 2º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4134/96

Procedimiento. Cruzamiento informático de transacciones económicas importantes (CITI). Resolución General Nº 4056 y sus modificaciones. Ampliación de plazos.

Bs. As., 7/3/96

VISTO la Resolución General Nº 4056 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que atento a inquietudes planteadas por entidades representativas de las actividades económicas comprendidas en el régimen de información dispuesto por la mencionada resolución general, como así también por diversas asociaciones profesionales, se entiende razonable disponer un nuevo plazo de vencimiento, a los fines de posibilitar a los responsables la presentación en tiempo y forma de la primera información a suministrar.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

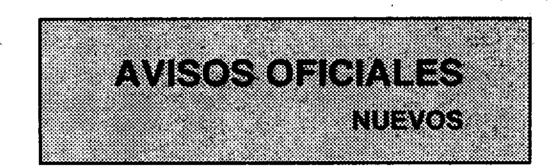
Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº4056 y sus modificaciones, en la forma que seguidamente se indica:

1. Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 9º, por el siguiente:

"No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las presentaciones correspondientes a la información aludida en el artículo 6º, así como la relativa a los trimestres julio-setiembre y octubre-diciembre de 1995, serán efectuadas de acuerdo a la terminación de la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) del agente de información, hasta el día del mes de marzo de 1996, inclusive, que se fija a continuación:

TERMINACION DE C.U.I.T. DEL AGENTE DE INFORMACION	DIA DE VENCIMIENTO
0 y 1	25
2 y 3	26
4 y 5	27
6 y 7	28
8 y 9	29

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Gaggero.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5962 (26/2/96). Ref.: Cambio Luján S.A. Agencia de Cambio Nro. 1164. Cese transitorio de su actividad.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto acceder al pedido formulado por CAMBIO LUJAN S.A. para suspender transitoriamente por un plazo de 180 días, las actividades de su sede ubicada en la calle Nro. 48 Nro. 609 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, que se extenderá desde el 12/2/96 hasta el 10/8/96 inclusive.

e. 8/3 Nº 765 v. 8/3/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a PAULO DOS SANTOS, DNI 17.715.041, que en el Expediente EA29-93-1702, se ha dictado Disposición Nº 093/94, de fecha 6 de julio de 1994, cuya parte pertinente dice: "...DISPONE: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia... contra PAULO DOS SANTOS..., y de conformidad con el art. 1090 inc. b) de la Ley 22.415. ARTICULO 2º: PROCEDER a la devolución con carácter definitivo de la mercadería secuestrada... a su legítimo propietario... bajo perentorio término de 15 días hábiles administrativo... bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder... conforme... art. 419 inc. d) del Código Aduanero Ley 22.415... Fdo. RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (Int.) Aduana de Iguazú.

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a GILBERTO EXEQUIEL GONZALEZ, DNI 13.444.754, que en el Expediente EA29-93-1015, se ha dictado Disposición Nº 095/94, de fecha 6 de julio de 1994, cuya parte pertinente dice: "...DISPONE: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia... contra GILBERTO EXEQUIEL GONZALEZ..., y de conformidad con el art. 1090 inc. b) de la Ley 22.415. ARTICULO 2º: PROCEDER a la devolución con carácter definitivo la mercadería secuestrada... a su legítimo propietario... bajo perentorio término de 15 días hábiles administrativo... bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder... conforme... art. 419 inc. d) del Código Aduanero Ley 22.415... Fdo. RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (Int.) Aduana de Iguazú.

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a DIOLINDA JOSEFA DOS SANTOS, CI 6.544.656-1, que en el Expediente EA29-93-6662, se ha dictado Disposición Nº 118/94, de fecha 18 de agosto de 1994, cuya parte pertinente dice: "...DISPONE: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia... contra DIOLINDA JOSEFA DOS SANTOS..., y de conformidad con el art. 1090 inc. b) de la Ley 22.415. ARTICULO 2º: PROCEDER a la devolución con carácter definitivo de la mercadería secuestrada... a su legítimo propietario... bajo perentorio término de 15 días hábiles administrativo... bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder... conforme... art. 419 inc. d) del Código Aduanero Ley 22.415... Fdo. RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (Int.) Aduana de Iguazú.

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a SUSANA DUARTE SANGUINA, CI 1.756.673, que en el Expediente EA29-93-4686, se ha dictado Disposición Nº 212/94, de fecha 30 de diciembre de 1994, cuya parte pertinente dice: "...DISPONE: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia... contra SUSANA DUARTE SANGUINA..., y de conformidad con el art. 1090 inc. b) de la Ley 22.415. ARTICULO 2º: PROCEDER a la devolución con carácter definitivo de la mercadería secuestrada... a su legítimo propietario... bajo perentorio término de 15 días hábiles administrativo... bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder... conforme... art. 419 inc. d) del Código Aduanero Ley 22.415... Fdo. RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (Int.) Aduana de Iguazú.

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a JUANA MARIA GONZALEZ DE CABALLERO, CI 1.274.657, que en el Expediente EA29-93-4691, se ha dictado Disposición Nº 209/94, de fecha 27 de diciembre de 1994, cuya parte pertinente dice: "...DISPONE: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia... contra JUANA MARIA GONZALEZ DE CABALLERO..., y de conformidad con el art. 1090 inc. b) de la Ley 22.415. ARTICULO 2º: PROCEDER a la devolución con carácter definitivo de la mercadería secuestrada... a su legítimo propietario... bajo perentorio término de 15 días hábiles administrativo... bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder... conforme... art. 419 inc. d) del Código Aduanero Ley 22.415... Fdo. RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (Int.) Aduana de Iguazú.

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a ZUNILDA NUÑEZ GONZALEZ, SINDOI, que en el Expediente EA29-93-4674, se ha dictado Disposición Nº 208/94, de fecha 27 de diciembre de 1994, cuya parte pertinente dice: "...DISPONE: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia... contra ZUNILDA NUÑEZ GONZALEZ..., y de conformidad con el art. 1090 inc. b) de la Ley 22.415. ARTICULO 2º: PROCEDER a la devolución con carácter definitivo de la mercadería secuestrada... a su legítimo propietario... bajo perentorio término de 15 días hábiles administrativo... bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder... conforme... art. 419 inc. d) del Código Aduanero Ley 22.415... Fdo. RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (Int.) Aduana de Iguazú.

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a JORGE VALIENTE, DNI 20.489.174, que en el Expediente EA29-93-1714, se ha dictado Disposición Nº 096/94, de fecha 30 de junio de 1994, cuya parte pertinente dice: "...DISPONE: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia... contra JORGE VALIENTE..., y de conformidad con el art. 1090 inc. b) de la Ley 22.415. ARTICULO 2º: PROCEDER a la devolución con carácter definitivo de la mercadería secuestrada... a su legítimo propietario... bajo perentorio término de 15 días hábiles administrativo... bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder... conforme... art. 419 inc. d) del Código Aduanero Ley 22.415... Fdo. RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (Int.) Aduana de Iguazú.

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a ROMERO TOMAS ANGEL, DNI 12.192.690, que en el Expediente EA29-93-1829, se ha dictado Disposición Nº 097/94, de fecha 30 de junio de 1994, cuya parte pertinente dice: "...DISPONE: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia... contra ROMERO TOMAS ANGEL..., y de conformidad con el art. 1090 inc. b) de la Ley 22.415. ARTICULO 2º. PROCEDER a la devolución con carácter definitivo de la mercadería secuestrada... a su legítimo propietario... bajo perentorio término de 15 días hábiles administrativo... bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder... conforme... art. 419 inc. d) del Código Aduanero Ley 22.415... Fdo. RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (Int.) Aduana de Iguazú.

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a CLEON FERNANDI PAULISKI, CI 4.642.779-0, que en el Expediente EA29-93-2940, se ha dictado Disposición Nº 094/94, de fecha 6 de julio de 1994, cuya parte pertinente dice: "...DISPONE: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia... contra CLEON FERNANDI PAULISKI..., y de conformidad con el art. 1090 inc. b) de la Ley 22.415. ARTICULO 2º: PROCEDER a la devolución con carácter definitivo de la mercadería secuestrada... a su legítimo propietario... bajo perentorio término de 15 días hábiles administrativo... bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder... conforme... art. 419 inc. d) del Código Aduanero Ley 22.415... Fdo. RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (Int.) Aduana de Iguazú.

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a FRANCISCA IBARROLA CHAVEZ, CI 2.330.091, que en el Expediente EA29-93-6670, se ha dictado Disposición Nº 070/94, de fecha 15 de junio de 1994, cuya parte pertinente dice: "...DISPONE: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia... contra FRANCISCA IBARROLA CHAVEZ..., y de conformidad con el art. 1090 inc. b) de la Ley 22.415. ARTICULO 2º: PROCEDER a la devolución con carácter definitivo de la mercadería secuestrada... a su legítimo propietario... bajo perentorio término de 15 días hábiles administrativo... bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder... conforme... art. 419 inc. d) del Código Aduanero Ley 22.415... Fdo. RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (Int.) Aduana de Iguazú.

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a CLAUDOMIRO BOZESKY, CI 15.133.222.-518-5, que en el Expediente EA29-93-1025, se ha dictado Disposición Nº 072/94, de fecha 27 de junio de 1994, cuya parte pertinente dice: "...DISPONE: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia... contra CLAUDOMIRO BOZESKY..., y de conformidad con el art. 1090 inc. b) de la Ley 22.415. ARTICULO 2º: PROCEDER a la devolución con carácter definitivo de la mercadería secuestrada... a su legítimo propietario... bajo perentorio término de 15 días hábiles administrativo... bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder... conforme... art. 419 inc. d) del Código Aduanero Ley 22.415... Fdo. RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (Int.) Aduana de Iguazú.

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a JOSE RAMON ROMERO, DNI 18.419.089, que en el Expediente EA29-93-2345, se ha dictado Disposición Nº 069/94, de fecha 15 de junio de 1994, cuya parte pertinente dice: "...DISPONE: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia... contra JOSE RAMON ROMERO..., y de conformidad con el art. 1090 inc. b) de la Ley 22.415. ARTICULO 2º: PROCEDER a la devolución con carácter definitivo de la mercadería secuestrada... a su legítimo propietario... bajo perentorio término de 15 días hábiles administrativo... bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder... conforme... art. 419 inc. d) del Código Aduanero Ley 22.415... Fdo. RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (Int.) Aduana de Iguazú.

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a MARIA TERESA GAUTO, DNI 17.060.298, que en el Expediente EA29-93-4685, se ha dictado Disposición Nº 210/94, de fecha 28 de diciembre de 1994, cuya parte pertinente dice: "...DISPONE: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia... contra MARIA TERESA GAUTO..., y de conformidad con el art. 1090 inc. b) de la Ley 22.415. ARTICULO 2º: PROCEDER a la devolución con carácter definitivo de la mercadería secuestrada... a su legítimo propietario... bajo perentorio término de 15 días hábiles administrativo... bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder... conforme... art. 419 inc. d) del Código Aduanero Ley 22.415... Fdo. RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (Int.) Aduana de Iguazú.

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a ADEMAR LAURENCO, SINDOI, que en el Expediente EA29-93-2249, se ha dictado Disposición Nº 211/94, de fecha 28 de diciembre de 1994, cuya parte pertinente dice: "...DISPONE: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia... contra ADEMAR LAURENCO FEDERICO..., y de conformidad con el art. 1090 inc. b) de la Ley 22.415. ARTICULO 2º: PROCEDER a la devolución con carácter definitivo de la mercadería secuestrada... a su legítimo propietario... bajo perentorio término de 15 días hábiles administrativo... bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder... conforme... art. 419 inc. d) del Código Aduanero Ley 22.415... Fdo. RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (Int.) Aduana de Iguazú.

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a CORNELIS DIRK ZEEMAN, CI 8.566.222, que en el Expediente EA29-93-3454, se ha dictado Disposición Nº 225/95, de fecha 18 de octubre de 1995, cuya parte pertinente dice: "...DISPONE: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia... contra CORNELIS DIRK ZEEMAN..., y de conformidad con el art. 1090 inc. b) de la Ley 22.415. ARTICULO 2º: PROCEDER a la devolución con carácter definitivo de la mercadería secuestrada... a su legítimo propietario... bajo perentorio término de 15 días hábiles administrativo... bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder... conforme... art. 419 inc. d) del Código Aduanero Ley 22.415... Fdo. RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (Int.) Aduana de Iguazú.

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a LEONCIO CACERES IBAZZOLA, SINDOI, que en el Expediente EA29-94-1894, se ha dictado Disposición Nº 104/95, de fecha 28 de junio de 1995, cuya parte pertinente dice: "...DISPONE: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia... contra LEONCIO CACERES IBAZZOLA..., y de conformidad con el art. 1090 inc. b) de la Ley 22.415. ARTICULO 2º: PROCEDER a la devolución con carácter definitivo de la mercadería secuestrada... a su legítimo propietario... bajo perentorio término de 15 días hábiles administrativo... bajo apercibimiento de

considerarlos en situación de rezago y proceder... conforme... art. 419 inc. d) del Código Aduanero Ley 22.415... Fdo. RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (Int.) Aduana de Iguazú.

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a EUGENIO ARANDA RAMIREZ, CI 1.691.435, que en el Expediente EA29-95-0070, se ha dictado Disposición Nº 233/95, de fecha 6 de noviembre de 1995, cuya parte pertinente dice: "...DISPONE: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia... contra EUGENIO ARANDA RAMIREZ ..., y de conformidad con el art. 1090 inc. b) de la Ley 22.415. ARTICULO 2º: PROCEDER a la devolución con carácter definitivo de la mercadería secuestrada... a su legítimo propietario... bajo perentorio término de 15 días hábiles administrativo... bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder... conforme... art. 419 inc. d) del Código Aduanero Ley 22.415... Fdo. RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (Int.) Aduana de Iguazú.

e. 8/3 Nº 766 v. 8/3/96

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 29/2/96

La Aduana de San Javier, cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial conforme art. 1013 inc. h) del Código Aduanero - Ley Nº 22.415, para que se presente en los términos del art. 1094 inc. b) del mismo texto legal a presenciar la verificación de las mercaderías secuestradas en las actuaciones que en cada caso se indican, acto que se realizará el día primero de abril de mil novecientos noventa y seis en el horario de 8:00 a 12:00 hs., en el Depósito de Secuestro de esta Aduana, sito en E. Lazzaga s/Nº de esta localidad, en caso de la no concurrencia, el acto se realizará igualmente perdiéndose el derecho de reclamar contra el resultado (art. 242 C.A.).

EXPEDIENTE	INTERESADO
SA54-101/95	VILLALBA JULIO OSCAR
SA54-102/95	DE SOUZA OLIVERA MARIO
SA540110/95	ALARCON JORGE LUIS
SA54-112/95	VILLANUEVA FRANCISCO DANIEL

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.) Aduana S. Javier.

e. 8/3 Nº 767 v. 8/3/96

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 26/2/96

Se cita y emplaza a la personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan, a presentar su defensa y ofrecer todas las pruebas por presunta infracción a los arts. 863, 864, 865, 876 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Fdo. RAUL RODOLFO ZAFFARONI, Administrador Int. Aduana Clorinda, 26 de febrero de 1996. Aduana Clorinda, sita en San Martín y San Vicente de Paul.

SA12-222/91	FLEITAS DUARTE, BERNARDO S/INF. ARTS. 863, 864, 865, 876 Y 987 DEL C.A. Multa	$ 9.669,98
SA12-262/91	GONZALEZ, SIXTO S/INF. ARTS. 863, 864, 865, 876 Y 987 DEL C.A. Multa	$ 1.051,51
SA12-324/91	GIMENEZ IRALA, SERGIO S/INF. ARTS. 863, 864, 876 Y 987 DEL C.A. Multa	$ 55.327,71
SA12-328/91	HUANG, MARIO; RIBAS URIBE, JORGE ALBERTO; AQUINO LOPEZ, NATIVIDAD DE JESUS S/INF. ARTS. 863, 864, 865, 876 Y 987 C.A. Multa	$ 1.922,71
SA12-416/91	PORTILLO, INOCENCIO; BOGARIN, FIDENCIO; GARCIA, CRISTINA S/INF. ARTS. 863, 864, 865, 876 Y 987 DEL C.A. Multa	$ 184,37
SA12-498/91	PRANDO MARTINEZ, JORGE LUIS; FERNANDEZ, JUAN ENRIQUE VALENTIN S/INF. ARTS. 863, 864, 876 Y 987 DEL C.A. Multa	$ 4.987,15

ACUÑA PATRICIA, Aduana de Clorinda.

e. 8/3 Nº 768 v. 8/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 165/96

S/modificación de Régimen de Reemplazos de Jefatura en jurisdicción de la Región Santa Fe.

Bs. As., 1/3/96

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Santa Fe propone modificar los Regímenes de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de las Agencias Sede Santa Fe y Rafaela y de los Distritos Reconquista, Gálvez y San Jorge, de su jurisdicción.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona II - Rosario y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993 y por el artículo 3º de la Resolución Nº 435 del 31 de marzo de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modificar los Regímenes de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de las Agencias Sede Santa Fe y Rafaela y de los Distritos Reconquista, Gálvez y San Jorge, los que quedarán conformados de la siguiente manera:

REGION SANTA FE

JEFATURA	REEMPLAZANTE (en el orden en que se indica)
AGENCIA SEDE SANTA FE	Jefatura de la División Fiscalización Interna
	Jefatura de la División Revisión y Recursos
AGENCIA RAFAELA	Jefatura de la Sección Fiscalización Interna
	Jefatura de la Sección Recaudación
DISTRITO RECONQUISTA	Jefatura de la Oficina Fiscalización Interna
	Jefatura de la Oficina Recaudación y Sistemas
DISTRITO GALVEZ	Jefatura de la Oficina Recaudación y Sistemas
	Jefatura de la Oficina Fiscalización Interna
DISTRITO SAN JORGE	Jefatura de la Oficina Fiscalización Interna
	Jefatura de la Oficina Recaudación y Sistema

ARTICULO 2º — Las actuaciones que se tramiten en jurisdicción de la Agencia Rafaela y de los Distritos Reconquista, Gálvez y San Jorge, en las cuales sea necesario el ejercicio de la función de Juez Administrativo, serán elevadas a la Región Santa Fe para ser suscriptas por las Divisiones Revisión y Recursos, Jurídica, Fiscalización Interna o la Agencia Sede Santa Fe en todas las oportunidades en que se verifiquen los reemplazos a que se refiere el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO ESPARZA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones a/c Subdirección General de Administración.

e. 8/3 Nº 769 v. 8/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 166/96

S/finalización funciones, traslado, designación de Jefatura Interina y de Adjunto a Jefatura en jurisdicción del Departamento Contencioso Judicial.

Bs. As., 1/3/96

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Departamento Contencioso Judicial propone designar en el carácter de Jefe Interino de la División Letrada "A" de su jurisdicción, al Abogado D. Jorge Alberto QUINTANA.

Que asimismo, el citado Departamento propicia la designación en el carácter de Adjunto y de Reemplazante, para casos de ausencia o impedimento de su Jefatura, del Abogado D. Carlos Alberto PATO.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Legal Tributaria.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que el temperamento que se adopta por la presente, con relación a la asignación de función de Jefatura Interina, cuenta con la conformidad de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, la que se expidiera mediante su nota Nº 430 de fecha 19 de febrero de 1996.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993 y por el artículo 3º de la Resolución Nº 435 del 31 de marzo de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de reemplazante en segundo término, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Letrada "A" del Departamento Contencioso Judicial, que le fueran asignadas oportunamente al Abogado D. Jorge Alberto QUINTANA (legajo Nº 19.860/67).

ARTICULO 2º — Designar en el carácter de Jefe Interino de la División Letrada "A", al Abogado D. Jorge Alberto QUINTANA.

ARTICULO 3º — Trasladar al Abogado D. Carlos Alberto PATO (legajo Nº 19.857/35) de la División Letrada "A" al Departamento Contencioso Judicial.

ARTICULO 4º — Designar en el carácter de Adjunto a la Jefatura del Departamento Contencioso Judicial, al Abogado D. Carlos Alberto PATO.

ARTICULO 5º — El ejercicio de las funciones de interinato y de adjunto a Jefatura que se refieren los artículos 2º y 4º del acto resolutivo, se operará en los términos y condiciones previstos en el artículo 12, segundo párrafo, de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 3 de enero de 1996.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO ESPARZA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones a/c Subdirección General de Administración.

e. 8/3 Nº 770 v. 8/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 28/2/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1-551-96	30-65017517-0	ACEROS ZAPLA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1)

C.P.N. FABIAN SERGIO ABRAHAN, Jefe Región Tucumán.

e. 8/3 Nº 771 v. 8/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
070-050-96	30-53839114-6	PROCTER & GAMBLE INTERAMERICAS INC. SUCUR. ARGENTINA

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. MANUEL FERNANDEZ OJEA, a/c. Región Nº 4.

e. 8/3 Nº 772 v. 8/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
212-011-95	30-64767062-4	SIGDO KOPPERS COMERCIAL ARGENTINA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. MANUEL FERNANDEZ OJEA, a/c. Región Nº 4.

e. 8/3 Nº 773 v. 8/3/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA:
VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 1 AL 10/3/96

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		276.00
1/2 RES	138.00	
Cuartos	69.00	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.45	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.24	
PORCINA (2): (excepto lechones)		107.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 8/3 Nº 774 v. 8/3/96

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 034/96

Asunto: Procesamiento para otorgar la certificación definitiva a materiales producidos en países extranjeros.

Bs. As., 28/2/96

VISTO la necesidad de arbitrar medidas que reglamenten la importación de semillas producidas en países extranjeros bajo sistemas de certificación, y que ingresan al país sin haber completado dicho proceso en el lugar de origen, y

CONSIDERANDO:

Que existen casos en los que los niveles de exigencias a campo aprobadas en el país de producción se ajustan a las normas de producción de semilla fiscalizada en Argentina.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS puede certificar la conclusión del proceso de fiscalización en relación a las normas de calidad, envasado y rotulado vigentes otorgando a dichas semillas la certificación definitiva.

Que atento a la facultad conferida por el artículo Nº 9º inciso c) y 4º inciso a) del Decreto 2817/91 el Directorio es competente para dictar la medida que se propicia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, el día 19 de febrero de 1996, dio su opinión favorable.

Que el Directorio del organismo en su reunión celebrada el 27 de febrero de 1996 (Acta Nº 27), ratificó el procedimiento propuesto.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establecer el procedimiento para otorgar la certificación definitiva a materiales producidos en países extranjeros que como anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, Presidente del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

ANEXO I

NORMAS PARA LA CERTIFICACION DEFINITIVA DE MATERIALES PRODUCIDOS EN PAISES EXTRANJEROS

1. — La semilla proveniente de países extranjeros de la clase certificada deberá haber sido producida bajo un sistema de certificación equivalente al vigente en la República Argentina.

2. — La variedad producida deberá estar inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y con régimen de fiscalización aprobada para su difusión o comercialización en el país.

3. — La solicitud de importación deberá indicar:

3.1. Estado de la mercadería: prelimpiada o clasificada.

3.2. Peso por cada cultivar, expresado en Kilogramos.

3.3. Lugar en que se depositará la mercadería.

Asimismo deberá acompañarse:

3.4. Certificado extendido por el organismo correspondiente del país de origen, que consigne la aprobación de los standard de campo, la cantidad de semilla de cada cultivar y el número de referencia de los lotes respectivos.

3.5. Solicitud de "Documento de Autorización de Venta" para la certificación definitiva en el país, que especificará volúmenes de cada variedad.

3.6. El importe correspondiente al valor de los rótulos según especie, generación de acuerdo a la normativa de fiscalización nacional.

4. — Una vez otorgada la certificación definitiva, los envases deberán llevar adherido el rótulo que otorgará el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, el que consignará el país de producción de la semilla.

e. 8/3 Nº 775 v. 8/3/96

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 036/96

Asunto: Manejo en frigoríficos de la semilla de papa almacenada y acondicionada para ser destinada a la siembra.

Bs. As., 28/2/96

VISTO la necesidad de establecer normas para encuadrar el manejo en frigoríficos de la semilla de papa almacenada y acondicionada para ser destinada a la siembra, y

CONSIDERANDO:

Que las personas que estén vinculadas a cualquier operatoria en semillas deben estar inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DEL COMERCIO Y FISCALIZACION DE SEMILLAS (art. 13º, Ley Nº 20.247).

Que toda semilla que se encuentre expuesta al público o sea entregada a usuarios a cualquier título debe estar debidamente identificada (art. 9º, Ley Nº 20.247), a fin de otorgar garantías de su identidad y calidad a los productores usuarios que la retiran para su siembra.

Que rige la obligatoriedad de comercializar la semilla de papa únicamente en clase fiscalizada (Resol. SAGyP Nº 146/89), por lo que resulta conveniente conocer el destino dado a la producción sometida a fiscalización por parte de los semilleros.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 13º de la Ley Nº 20.247, artículo 6º incisos e) y l) del Decreto 2183/91 el DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS es competente para dictar el presente acto administrativo.

Que dicho órgano en su reunión del día 27 de febrero de 1996 (acta N° 27), dio su aprobación a la medida.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS en su reunión del día 19 de febrero de 1996 (acta N° 226), dio su opinión favorable al respecto.

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto en virtud del artículo 9°, inciso d) del Decreto 2817/91.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Deberán inscribirse en el REGISTRO NACIONAL DEL COMERCIO Y FISCALIZACION DE SEMILLAS en la Categoría "PROCESADOR", de acuerdo a las exigencias establecidas en la Resolución SAGyP N° 408/92, todas aquellas personas que brinden el servicio de frío a terceros para acondicionar semilla de papa, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 20.247.

Dichas personas deberán declarar ante el citado Registro la ubicación y capacidad de almacenaje de todas aquellas instalaciones dedicadas a brindar este servicio.

ARTICULO 2° — Los inscriptos en virtud de lo establecido en el artículo anterior deberán declarar obligatoriamente ante el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS —DIRECCION DE CERTIFICACION Y CONTROL—, entre el 1 al 15 de julio de cada año, los volúmenes de semilla de papa que posean en depósito, de acuerdo al siguiente detalle por partida: lugar de depósito, fecha de ingreso, nombre y dirección del propietario de la partida, cantidad de bolsas, kg./bolsa y variedad. En caso de ser fiscalizada deberá indicarse el nombre del semillero productor y la categoría de la semilla.

ARTICULO 3° — Toda la semilla de papa a ser declarada según el artículo anterior, deberá tener debidamente acreditado su origen debiendo estar en poder del depositario la documentación pertinente (carta de porte, remito, etc.) suscripta por el remitente de la semilla.

La documentación señalada en este artículo deberá ser presentada a requerimiento del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTICULO 4° — La falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas por los artículos 2° y 3° de la presente harán pasible a los infractores de las sanciones previstas en el artículo 39 de la Ley N° 20.247.

ARTICULO 5° — Los envases de semilla de papa en depósito expuestos al público y/o disponibles para su entrega a cualquier título deberán estar correctamente identificados por el semillero fiscalizado con el rótulo de semilla de clase "Fiscalizada" en los casos en que hayan sido o vayan a ser comercializados.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo a la semilla de papa aun no terminada para su entrega a usuarios, siempre que no se proceda a su comercialización en estas condiciones.

ARTICULO 6° — Los envases de semilla de papa en depósito expuestos al público o disponibles para su entrega a cualquier título en el supuesto de semilla obtenida por el productor para su propio uso, deberán estar identificados por el productor con un rótulo que deberá contener los siguientes datos, en forma visible y claramente legible: SEMILLA DE PAPA VARIEDAD..., NOMBRE Y DIRECCION DEL PRODUCTOR, LUGAR DE PRODUCCION Y PROHIBIDA SU COMERCIALIZACION en forma resaltada.

ARTICULO 7° — La falta de cumplimiento de la obligación de rotular establecidas en los artículos 5° y 6° hará pasible a los infractores de las sanciones establecidas en el artículo 35 de la Ley N° 20.247.

ARTICULO 8° — El productor que retire del depósito semilla de papa de uso propio, deberá acreditar a requerimiento del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, el destino dado a la misma, declaración de la ubicación, superficie, régimen de tenencia de los predios donde ha sido sembrada y cualquier otra información vinculada a dicha operatoria.

ARTICULO 9° — Los semilleros fiscalizados de papa deberán comunicar al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS del 1 al 15 de julio de cada año, el lugar de depósito o destino dado a la semilla producida en sus lotes sometidos a fiscalización, detallando el volumen, variedad y categoría de cada una de las partidas.

Asimismo los semilleros deberán declarar ante este Instituto del 1° al 10 de diciembre de cada año el destino final dado a toda la semilla de papa producida de sus lotes sometidos a fiscalización.

La no presentación en término de las declaraciones señaladas anteriormente hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en el artículo 39° de la Ley N° 20.247.

ARTICULO 10. — La presentación ante el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS de la "Solicitud de Inscripción de Lotes para Fiscalizar" origina la presunción de que lo producido en esos lotes es semilla fiscalizada, salvo que el interesado comunique en forma fehaciente la baja del lote y el destino dado o que se dará al mismo, a la DIRECCION DE CERTIFICACION Y CONTROL.

ARTICULO 11. — Los frigoríficos que reciban en depósito semilla de papa no identificada en la forma establecida en los artículos 5° y 6° de la presente norma podrán ser sancionados de acuerdo a lo prescripto por el artículo 35 de la Ley N° 20.247.

ARTICULO 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, Presidenta del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 8/3 N° 778 v. 8/3/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 104/96

Bs. As., 29/2/96

VISTO: El Expediente ENRE N° 1611/95, y

CONSIDERANDO: Que la DIRECCION DE ENERGIA DE JUJUY solicitó acceso a la capacidad de transporte para la incorporación de la Estación Transformadora de 132/13,2 kV Jujuy Este, mediante una línea de 132 kV conectada en barras de la Estación Transformadora Jujuy Sur, propiedad de "TRANSNOA S.A.";

Que el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica establece que CAMMESA debe evaluar la factibilidad técnica de conectar al nuevo usuario, y las eventuales modificaciones en la composición de la oferta de energía eléctrica resultante de tal conexión;

Que dichas evaluaciones fueron presentadas por parte de CAMMESA al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y se manifiestan, concordantemente con las opiniones de "TRANSNOA S.A.", en favor de la factibilidad del proyecto presentado;

Que asimismo fue solicitada la Ampliación correspondiente bajo la modalidad de Acuerdo entre Partes establecida en el Título II del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, aprobado por la Resolución de la Ex-SEE N° 61/92 y sus modificatorias;

Que con tal motivo, la DIRECCION DE ENERGIA DE JUJUY y "TRANSNOA S.A." celebraron un Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento (Contrato COM);

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD debe dar a publicidad la Solicitud de Ampliación y disponer la celebración de una Audiencia Pública en los términos del artículo 11 de la Ley N° 24.065;

Que es necesario integrar el banco de modelos y parámetros de CAMMESA a los efectos de que todas las empresas integrantes del SADI puedan realizar todo tipo de estudios eléctricos;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de lo establecido por los artículos 22, 25 y 56 inciso s) de la ley 24.065;

Por ello;

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a la DIRECCION DE ENERGIA DE JUJUY a acceder a la capacidad de transporte para la incorporación de la Estación Transformadora de 132/13,2 kV Jujuy Este, mediante una línea de 132 kV conectada en barras de la Estación Transformadora Jujuy Sur, propiedad de "TRANSNOA S.A.".

ARTICULO 2° — Ordenar a la DIRECCION DE ENERGIA DE JUJUY, a que presente ante CAMMESA las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros, debidamente completadas, a medida que el grado de avance de ejecución del proyecto lo permita.

ARTICULO 3° — Convocar a Audiencia Pública que tendrá lugar el día 15 de marzo de 1996, a las 10:00 horas, la que se llevará a cabo en Paseo Colón 221, 2° piso, ciudad de Buenos Aires y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 39/94).

ARTICULO 4° — Designar instructor a la Dra. Miriam Oriolo y Defensor del usuario al Dr. Ricardo Koolen y al Dr. Hugo Viguera indistintamente.

ARTICULO 5° — Publíquese la convocatoria por dos días en un diario de los de mayor circulación de la ciudad de Buenos Aires, y en el de mayor circulación en la Provincia de Jujuy. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; la fecha hora, y lugar de celebración de la audiencia; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE N° 39/94); la designación del instructor y del Defensor del usuario dispuesta por el artículo 6 precedente; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencia del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Paseo Colón 221, 2° de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 18 horas; que hasta el 13 de marzo de 1996 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas.

ARTICULO 6° — Notifíquese a la DIRECCION DE ENERGIA DE JUJUY, a "TRANSNOA S.A.", y a CAMMESA.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 8/3 N° 776 v. 8/3/96

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Concurso SRCE Nº 1/96

La COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES llama a concurso para la asignación de frecuencias para el SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES y para SISTEMAS RADIOELECTRICOS DE CONCENTRACION DE ENLACES PRIVADOS en las Areas de Explotación que a continuación se mencionan:

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES

AREA	PROV.	COORD. GEOGRAF. DE REFERENCIA	RADIO DEL AREA DE EXPLOTACION (km)	BANDA (MHz)	PARES DE CANALES DISPONIBLES
BAHIA BLANCA	BA	62° 17' - 38° 41'	30	800	405
MAR DEL PLATA	BA	57° 33' - 38° 00'	30	800	305
BALCARCE	BA	58° 17' - 37° 50'	30	800	305
TANDIL	BA	59° 08' - 37° 19'	30	800	325
MAR DE AJO	BA	56° 41' - 36° 43'	30	800	405
OLAVARRIA	BA	60° 20' - 36° 53'	30	800	325
NEUQUEN	NQ	68° 04' - 38° 58'	30	470	25
CIPOLLETTI	RN	67° 59' - 38° 57'	30		
GRAL. ROCA	RN	67° 34' - 39° 02'	30		
MENDOZA	MZ	68° 49' - 32° 53'	30	470	40
SAN RAFAEL	MZ	68° 20' - 34° 37'	30	470	40
SAN FERNDO. DEL VALLE DE CATAMARCA	CT	65° 47' - 28° 29'	30	470	40
SANTIAGO DEL ESTERO	SE	64° 16' - 27° 48'	30	470	40
CORDOBA	CD	64° 11' - 31° 25'	30	470	15
VILLA MARIA	CD	63° 15' - 32° 25'	30	470	40
SAN FRANCISCO	CD	62° 05' - 31° 26'	30	470	30
SAN CARLOS BARILOCHE	RN	71° 17' - 41° 08'	30	470	40
SAN LUIS	SL	66° 21' - 33° 19'	30	470	40
MERCEDES	SL	65° 28' - 33° 40'	30	470	40
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	TC	65° 12' - 26° 50'	30	470	40
BURRUYACU	TC	64° 45' - 26° 30'	30		
CONCEPCION	TC	65° 35' - 27° 21'	30		
EST. LA ITALA	SC	69° 14' - 46° 13'	30	800	420
GENERAL MOSCONI	SB	67° 28' - 45° 42'	30	800	420
CALETA OLIVIA	SC	67° 32' - 46° 26'	30		

SISTEMAS RADIOELECTRICOS DE CONCENTRACION DE ENLACES PRIVADOS

AREA	PROV.	COORD. GEOGRAF. DE REFERENCIA	RADIO DEL AREA DE EXPLOTACION (km)	BANDA (MHz)	PARES DE CANALES DISPONIBLES
COMODORO RIVADAVIA	CB	67° 31' - 45° 49'	30	800	55
CERRO TV6	SC	67° 36' - 46° 31'	30	800	60
CG8	SC	68° 58' - 46° 24'	30		
EL ESCONDIDO	SC	68° 37' - 46° 25'	30		
LA CHOLITA	SC	69° 27' - 46° 28'	30		
LOS PERALES	SC	69° 14' - 46° 13'	30		
PICO TRUNCADO	SC	67° 57' - 46° 47'	30		
REF. LUJAN DE CUYO	MZ	68° 58' - 33° 04'	30	800	60
CERRO LUNLUNTA	MZ	68° 46' - 33° 05'	30		
MALARGUE	MZ	69° 33' - 35° 28'	30		
CERRO FORTUNOSO	MZ	69° 21' - 36° 12'	30		
CERRO DIVISADERO	MZ	69° 42' - 36° 00'	30		
CAJON CABALLO	MZ	69° 28' - 36° 07'	30		

Presentación: Se deberán cumplir con las formalidades establecidas en la Resolución Nº 1815 CNT/95.

Participantes: Solo podrán ofertar aquellos que se encuentren inscriptos en el registro de interesados hasta el 19/2/96 inclusive y no estén inhibidos para participar conforme a las normas vigentes.

Lugar, horario y fecha tope de presentación de ofertas: En la Mesa de Entradas de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, Perú 103, 2º piso, (1067) Capital Federal, en el horario de 11 a 13 y 14 a 16, hasta el 2 de abril de 1996 a las 12 horas.

Apertura de las ofertas: 2 de abril de 1996 inmediatamente después de las 13 horas en el salón del piso 15 de la sede de la C.N.T., Perú 103, (1067) Capital Federal.

e. 6/3 Nº 777 v. 8/3/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad NEMOY Sociedad Anónima y a los señores BOTTAS Luis Alberto (LE Nº 5.398.341) y CASTILLO Carlos Alberto, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 024.144/95, Sumario Nº 2702, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995 (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/3 Nº 718 v. 11/3/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad Frigorífico Ramallo Sociedad Anónima continuadora de Ramallo Sociedad Anónima y a los señores BOTTA Hugo Mario (LE Nº 8.501.616) - CARRANZA Alberto Clodomiro (LE Nº 6.465.053) - FILOSI Osvaldo (LE Nº 6.490.237) y MARRERO José Esteban (DNI Nº 14.232.621) para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 029.533/95, Sumario Nº 2708, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995 (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/3 Nº 719 v. 11/3/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad Exportbras Sociedad Anónima para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 040.439/95, Sumario Nº 2710, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995 (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/3 Nº 720 v. 11/3/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad GABIR Sociedad de Responsabilidad Limitada, y a los señores GALBAN José Angel (LE Nº 4.757.799), KOVAC Juan José (LE Nº 4.819.265) y VIRDO Eduardo Alberto (CI Nº 6.505.843) para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 039.229/89, Sumario Nº 2695, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995 (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/3 Nº 743 v. 13/3/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad ORGANIZACION PECH Sociedad Anónima y a la señora PECH Isabel (LC Nº 2.328.718) y al señor LOMUTO Alfredo (LE Nº 7.765.718) para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a

estar a derecho en el Expediente Nº 026.611/95, Sumario Nº 2711, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995 (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/3 Nº 744 v. 13/3/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

CUIT Nº 30-53095686-1

Bs. As., 23/2/96

VISTO los cargos formulados en las actuaciones administrativas relacionadas con JOYERIA ATLAS S.R.L., con domicilio en FLORIDA 753, de esta Capital Federal e inscripta en esta Dirección General bajo la CUIT Nº 30-53095686-1, y

CONSIDERANDO los antecedentes y fundamentos expuestos en los Formularios Nº UN (1) F. 8322, UN (1) F. 8322/Cont., UN (1) F. 8322/C, UN (1) F. 8322/C Cont., UN (1) F. 8322/D y UN (1) F. 8322/D Cont. y UN (1) F. 8322/E, que forman parte integrante de la presente resolución y obran a fs. 268 y siguientes y el Dictamen Jurídico de fs. 262/3/4, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 5º, 9º, 10, 23, 24, 25, 26, 42, 46, 72, 73, 92, 115, 116, 117, 119, 120, 121, 123 a 128 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, Art. 3º del Decreto Nº 1397/79 Res. (ex-SSFP) 36/90 y sus modificaciones y Ley de Convertibilidad Nº 23.928.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible la obligación impositiva de la contribuyente JOYERIA ATLAS S.R.L. frente a Impuestos Internos - Objetos Suntuarios por el período e importe que se expone a continuación:

(EN PESOS)

PERIODO FISCAL	MONTO IMPONIBLE SUJETO A IMPUESTO	ALICUOTA	IMPUESTO DETERMINADO
06/91	33.335,25	25 %	8.333,81

Impugándose las declaraciones juradas presentadas por la responsable.

ARTICULO 2º — Establecer que el saldo de impuesto, resultante de la suma determinada de oficio en el Artículo anterior asciende a la suma de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 8.333,81) a la que se agrega la suma de PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 14.874,69) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

ARTICULO 3º — Aplicar una multa de PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 16.667,62) equivalente a DOS (2) TANTOS del Impuesto Interno - Rubro Objetos Suntuarios por el ejercicio fiscal junio de 1991.

ARTICULO 4º — Intimar para que dentro de los quince (15) hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los Artículos 2º y 3º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago en la Agencia Nº 50 sito en Hipólito Yrigoyen 2251, Capital Federal, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 5º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca solo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 6º — Notificar por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, y resérvese. — Abogado EDUARDO ANGEL RUSSO, Jefe División Jurídica "D", a cargo Jefatura División Revisión y Recursos "D".

e. 5/3 Nº 721 v. 11/3/96

SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, sito en Avda. Belgrano Nº 1658, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO RECURSOS HUMANOS LIMITADA, Matrícula Nº 12.415, con último domicilio en calle Talcahuano 178, 1º piso de Capital Federal, que en sumario que se le instruye por Expte. Nº 52.484/92 ha recaído Disposición Sumarial Nº 13/96 que en su parte pertinente dice: "...//nos Aires, 27 de febrero de 1996..., resultando desconocido el domicilio de la entidad, y acorde lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) debe notificarse a la sumariada mediante la publicación de Edictos por tres días en el Boletín Oficial, emplazándosela para que en el plazo de DIEZ (10) días presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (art. 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la Ley 19.549). Asimismo se le hará saber, de acuerdo a las normas procesales en vigor, que en el mismo término deberá constituir domicilio en legal forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal. Fdo.: Dra. STELLA M. GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 7/3 Nº 760 v. 11/3/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, sito en Avda. Belgrano Nº 1658, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA "COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA LIMITADA", Mat. 10.572, con último domicilio en calle Jean Jaures 1178, of. 7 de Capital Federal, que en sumario que se le instruye por Expte. Nº 60.059/95 ha recaído Disposición Sumarial Nº 12/96 que en su parte pertinente dice: "...//nos Aires, febrero 27 de 1996... Por lo que se dispone: 1º) Notifíquese a la sumariada la Resolución Nº 1714/95, INAC, haciéndosele saber que la instrucción del sumario está a cargo de la suscripta, según providencia de la Gcia. de Contralor e Inspección. 2º) Córrase traslado a la sumariada para que tome vista del expediente, fijándose el plazo de diez (10) días para efectuar su descargo y solicitar las medidas probatorias que considere pertinentes, bajo apercibimiento de ley (art. 1º, inc. f) ap. 1º y 2º, Ley 19.549) y Art. 41, inc. e) Dec. 1759/72, t.o. 1991". Fdo.: Dra. STELLA M. GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante. Asimismo se le hace saber, de acuerdo a las normas procesales en vigor, que en el mismo término deberá constituir domicilio en legal forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal. Dra. STELLA M. GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 7/3 Nº 761 v. 11/3/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 5/3/96

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO CITA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS A LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIR LAS INDEMNIZACIONES EMERGENTES DE LA LEY 24.028 DE ACUERDO A LA NOMINA QUE SE DETALLAN A CONCURRIR A CHACABUCO 467, 4º PISO CONTRAFRENTE, CAPITAL FEDERAL.

ARANDA CACERES, Celso Secundino
BOSCIGLIO, Carlos
BACAICUA, Alfredo Daniel
CASUSCELLI, Carmelo
LOPEZ, Gustavo Gabriel
RAKAUSKAS, Jorge Atilio
ROUSSILLON, Jorge Alberto

e. 7/3 Nº 762 v. 11/3/96

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 254**

  TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
  Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 — $ 15,00